

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



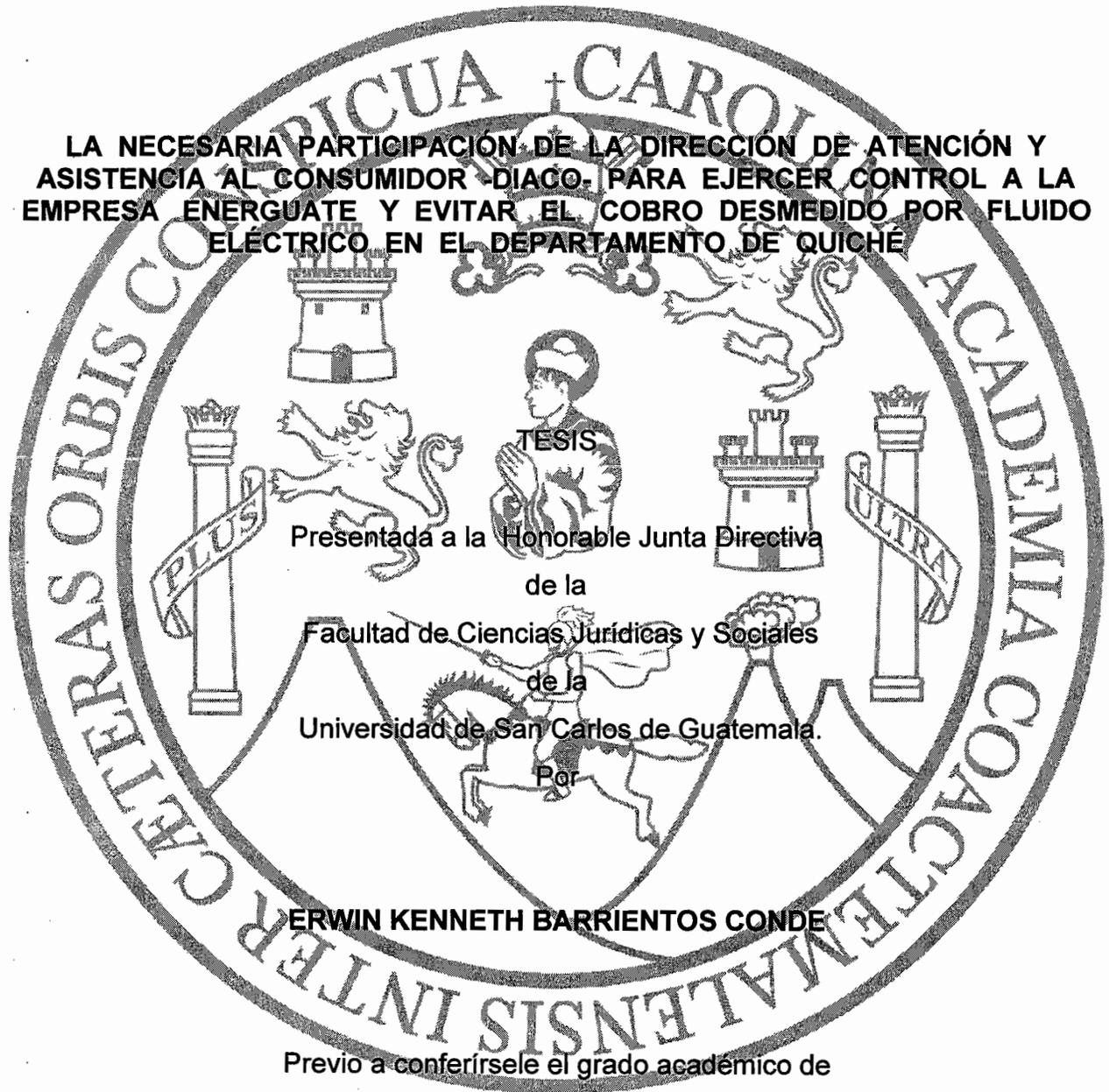
LA NECESARIA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR -DIACO- PARA EJERCER CONTROL A LA EMPRESA ENERGUAATE Y EVITAR EL COBRO DESMEDIDO POR FLUIDO ELÉCTRICO EN EL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ERWIN KENNETH BARRIENTOS CONDE

GUATEMALA, AGOSTO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESARIA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y
ASISTENCIA AL CONSUMIDOR -DIAGO- PARA EJERCER CONTROL A LA
EMPRESA ENERGUATE Y EVITAR EL COBRO DESMEDIDO POR FLUIDO
ELÉCTRICO EN EL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por

ERWIN KENNETH BARRIENTOS CONDE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luís Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luís Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licda. Meredith Murcia Martínez, Abogada y Notaria.
Boulevard El Naranjo, Centro Comercial Plaza Futeca El Naranjo
Locales 1 y 2 Zona 3 de Mixto, Guatemala. Teléfono 4215-5628

Guatemala, 20 de Enero de 2,014.

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho.



De conformidad con su oficio de fecha veinticinco de Septiembre de dos mil trece, me permito informarle **que he asesorado el trabajo de tesis del Bachiller, Erwin Kenneth Barrientos Conde, *ahora modificado e intitulado: "LA NECESARIA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR -DIACO- PARA EJERCER CONTROL A LA EMPRESA ENERGUATE Y EVITAR EL COBRO DESMEDIDO POR FLUIDO ELÉCTRICO EN EL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ"***, emitiendo con fundamento en el Normativo para la Elaboración de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala el Dictamen siguiente:

- I. En el contenido científico y técnico de la tesis, se enfoca con propiedad, la metodología y técnicas de investigación utilizadas reflejan el contenido del trabajo. El contenido investigado es oportuno y se clasifica adecuadamente, esta comprendido en cinco capítulos y recoge definiciones, conceptos, opiniones y legislación reciente.
- II. La metodología y técnica de investigación, recogen correctamente el método científico y técnicas de investigación de campo, descriptiva, documental y explicativa. Utilizadas como medio idóneo para desarrollar el trabajo plasmado.
- III. Sobre la redacción se establece que es concreta precisa, sencilla y clara; al trabajo de tesis se hicieron algunas recomendaciones en su desarrollo, se sugirió correcciones de redacción y metodología las cuales fueron atendidas por el Bachiller.
- IV. La contribución científica del tema presentado, se auxilia y fundamenta en el derecho positivo, principalmente de la doctrina del Derecho Administrativo y sus principios. El aporte científico en la investigación expuesta es relevante con énfasis a resolución de conflictos de servicios esenciales de desarrollo en Guatemala y las funciones más importantes de conformidad con nuestra legislación.

Licda. Meredith Murcia Martínez, Abogada y Notaria.
Boulevard El Naranjo, Centro Comercial Plaza Futeca El Naranjo
Locales 1 y 2 Zona 3 de Mixto, Guatemala. Teléfono 4215-5628



- V. Las conclusiones se describen adecuadamente al balance final de la investigación presentando juicios o hallazgos del propio estudiante, sin llegar a exagerar en resumen de contenido. Las recomendaciones a las que se han llegado en el trabajo, ofrecen soluciones acertadas e ideas realizables en la práctica que responden concretamente a soluciones propuestas en las conclusiones.
- VI. Respecto a la bibliografía utilizada, se describe adecuadamente la recopilación alfabética de las obras consultadas y citadas que se utilizan de apoyo en la investigación.
- VII. Con fundamento en el Normativo citado, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados que establece la ley ni existe relación de dependencia con este.

También expongo que el título de la tesis, aprobado inicialmente fue: "LA NECESARIA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR DIACO PARA EJERCER CONTROL A LAS EMPRESAS DEORSA Y DEOCSA, PARA EVITAR EL COBRO DESMEDIDO POR FLUIDO ELÉCTRICO EN EL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ". Misma que fue asesorada y modificado el título.

Con fundamento en el ya citado Normativo que faculta al asesor para sugerir modificaciones al sustentante, informo que. *El título del trabajo de tesis que se modificó, queda actualmente con el nombre de:* "LA NECESARIA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR -DIACO- PARA EJERCER CONTROL A LA EMPRESA ENERGUATE Y EVITAR EL COBRO DESMEDIDO POR FLUIDO ELÉCTRICO EN EL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ".

Por todo lo expuesto, el trabajo asesorado cumple con los requisitos estipulados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que el mismo continúe con el trámite correspondiente establecido por la Unidad de Tesis.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y respeto;

Licenciada Meredith Murcia Martínez.
Abogada y Notaria. Colegiado 10464
Asesora de Tesis.

Licda. Meredith Murcia Martínez
Abogada y Notaria



USAC
TRICENTENARIA

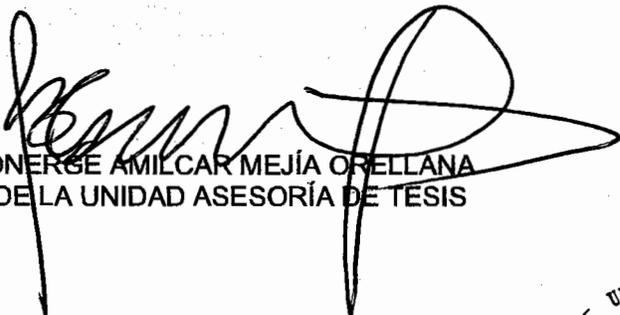
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 18 de junio de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO CARLOS R. CANO CASTELLANOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante ERWIN KENNETH BARRIENTOS CONDE, intitulado: "LA NECESARIA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR -DIACO- PARA EJERCER CONTROL A LA EMPRESA ENERGUATE Y EVITAR EL COBRO DESMEDIDO POR FLUIDO ELÉCTRICO EN EL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.

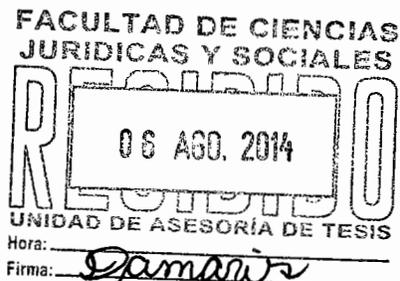




Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales
Carlos Rodrigo Cano Castellanos
Abogado y Notario.
Colegiado 4439

Guatemala, 8 de Julio de 2,014.

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Presente.
Respetable Doctor:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que **revisé** el trabajo de tesis del bachiller, **ERWIN KENNETH BARRIENTOS CONDE**, de conformidad con la su nota emitida con fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, del trabajo que se intitula: **"LA NECESARIA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR -DIACO- PARA EJERCER CONTROL A LA EMPRESA ENERGUATE Y EVITAR EL COBRO DESMEDIDO POR FLUIDO ELÉCTRICO EN EL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ"**, con fundamento en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito el dictamen desglosado en los aspectos siguientes:

- a) En el contenido científico y técnico de la tesis, se establece que se desarrollaron de manera lógica las técnicas que expusieron la importancia del tema, su vigencia y actualidad así como el propósito y la finalidad en el proceso para la obtención de elementos científicos que determinaron el resultado de la investigación. Auxiliándose además apropiadamente de legislación que la fundamenta.
- b) En cuanto a la metodología y técnica de investigación, el trabajo expone que fue utilizada la metodología acorde al desarrollo del trabajo por lo que las técnicas alcanzan los objetivos de la investigación propuesta satisfactoriamente.



- c) La redacción, es aprobada pues es acorde a los enlaces léxicos, gramaticales y lógicos a lo que se sugirió y las correcciones fueron atendidas de manera precisa.
- d) La contribución científica del tema presentado, es de gran importancia para el Derecho Administrativo Guatemalteco, porque propone científicamente la aplicación de medios legales para ejercer control sobre el cobro que realiza la empresa Energuate por servicio de fluido eléctrico prestado en el departamento de Quiché.
- e) En cuanto a las conclusiones: Estas resumen adecuadamente el contenido científico y la finalidad en el trabajo por parte del autor. En cuanto a las recomendaciones: Estas recogen con objetividad las soluciones que se pueden implementar de manera práctica para evitar el cobro desmedido por fluido eléctrico en el departamento de Quiché.
- f) La bibliografía, recoge de manera ordenada las fuentes consultadas y citadas en el trabajo de tesis de investigación expuesto por el autor.

Con fundamento en lo antes expuesto, declaró que no soy pariente del estudiante dentro de los grados que establece la ley ni existe relación de dependencia con este; así también apruebo y concluyo que el trabajo del autor cumple satisfactoriamente con los requisitos estipulados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis y emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con el trámite correspondiente para el examen general público de graduación.

Sin más que exponer, me es grato suscribirme deferentemente.

rdigo
Lic. Carlos Rodrigo Cano Castellanos
Abogado y Notario.
Colegiado 4439, Revisor de Tesis.

Lic. Carlos R. Cano Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ERWIN KENNETH BARRIENTOS CONDE, titulado LA NECESARIA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL CONSUMIDOR -DIACO- PARA EJERCER CONTROL A LA EMPRESA ENERGUATE Y EVITAR EL COBRO DESMEDIDO POR FLUIDO ELÉCTRICO EN EL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]



BAMO/srrs.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO






DEDICATORIA

- A MI DIOS:** Por concederme la vida, una familia, tu guía y bendición en este logro.
- A MI MADRE** Josefa Conde Ramírez de Barrientos, (Q.E.P.D.) por tu sacrificio incansable, TE AMO.
- A MIS HERMANOS:** Rony y Maritza, con amor infinito.
- A MIS HIJOS:** Kenneth y Yamila exhortándolos a luchar por sus metas, siendo la razón de mi vida.
- A MIS SOBRINOS:** Con cariño y ejemplo para que cultiven su intelecto.
- A MIS AMIGOS:** Todos. En especial a Jorge Werner Joaquín Hernández, por su constante apoyo.
- AGRADECIMIENTOS:** Especialmente a Licenciada Meredith Murcia Martínez, por su apoyo incondicional y al Licenciado Carlos Rodrigo Cano Castellanos, por su atención y apoyo.
- A MI ALMA MATER:** La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser el bastión de mis conocimientos y encausarme por el camino de la sabiduría sin fin.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Antecedentes históricos.....	2
1.3. Elementos del Estado.....	4
1.4. Características.....	7
1.5. Fines.....	7
1.6. Análisis doctrinario.....	8
1.7. Análisis legal.....	9

CAPÍTULO II

2. Derecho administrativo.....	11
2.1. Definición.....	11
2.2. Características del derecho administrativo.....	12
2.3. Relaciones del derecho administrativo con otras ramas del derecho.....	13
2.4. Clasificación de las fuentes del derecho administrativo.....	15
2.4.1. Fuentes reales o formales.....	15
2.4.2. Directas o indirectas.....	15
2.4.3. Mediatas o inmediatas.....	15
2.5. Principios fundamentales de la organización administrativa.....	16
2.5.1. Jerarquía.....	16
2.5.2. Competencia.....	16
2.6. Procedimiento administrativo.....	17
2.6.1. Clasificación de los procedimientos administrativos.....	17



	Pág.
2.7. Análisis general.....	18
2.8. El derecho administrativo y su relación con el Estado.....	19
2.8.1. Clasificación de las funciones del Estado.....	22
2.9. El acto administrativo.....	22
2.9.1. Definición.....	22
2.9.2. Clases de actos administrativos.....	25
2.10. Elementos del acto administrativo.....	27

CAPÍTULO III

3. Servicios públicos.....	31
3.1. Definición.....	31
3.2. Estudio doctrinario.....	31
3.3. Los servicios públicos en Guatemala.....	33
3.4. Objetivo de los servicios públicos.....	34
3.5. Energía eléctrica en Guatemala.....	35
3.6. Energía Eléctrica Guatemalteca (ENERGUATE).....	35

CAPÍTULO IV

4. La Ley General de Electricidad (Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala).....	41
4.1. Parte considerativa.....	41
4.2. Principios generales.....	42
4.3. Comisión Nacional de Energía Eléctrica.....	43
4.4. Organización.....	44
4.5. Régimen de precios de la electricidad.....	46
4.6. Tarifas aplicables a los consumidores.....	47
4.7. Sanciones.....	49



	Pág.
4.8. El mercado de energía eléctrica.....	50
4.9. Contratos de energía eléctrica.....	51
4.9.1. Contratos para potencias superiores a 15 Kw.....	52

CAPÍTULO V

5. Protección al consumidor en materia de energía eléctrica en el departamento del Quiché.....	55
5.1. El departamento del Quiché.....	55
5.2. Producción agrícola y artesanal.....	56
5.3. Generalidades.....	56
5.4. Definición de consumo.....	59
5.5. Antecedentes.....	60
5.6. Principios del consumidor.....	64
5.6.1. Principio de publicidad.....	66
5.6.2. Principio de seguridad.....	68
5.6.3. Principio de libertad.....	69
5.6.4. Principio de asociación.....	70
5.7. Elementos.....	70
5.8. La Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor (DIACO).....	73
5.9. Análisis general y proposición de solución.....	74
5.10. Anteproyecto de reforma.....	83
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

El objeto central de estudio en la presente investigación es la misión de defender los derechos de los consumidores y usuarios, así como de establecer las infracciones, sanciones y los procedimientos aplicables en dicha materia, compete a la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor (DIACO), cuyo fundamento legal se encuentra contenido en el Decreto número 6-2003 del Congreso de la República de Guatemala. No obstante, dicha ley no incluye en su protección jurídica, al consumidor en materia de energía eléctrica.

El principal fin de la presente investigación es conceptuar el problema como el desmedido incremento en las tarifas de electricidad, a conveniencia de la empresa que presta el servicio en el departamento del Quiché, sin que exista sanción para ellos, pues el Estado no ejerce control alguno. La investigación tiene como base el cobro desmedido de la empresa ENERGUATE que se efectúan en el departamento del Quiché, tratando que la DIACO intervenga a fin de evitar los cobros desproporcionados que hace la empresa indicada.

Según lo establecido en el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala. Se podría interpretar esta norma como el fundamento para que la comisión de protección a los consumidores finales, entendiendo que la norma se refiere a ellos cuando indica: proteger los derechos de los usuarios, cuando con ello se refiere a los concesionarios.

El objetivo general alcanzado de la investigación fue: Establecer la desprotección legal del usuario y consumidor del servicio de energía eléctrica en el departamento del Quiché, por falta de intervención de la DIACO para proteger al usuario ante el cobro excesivo de las tarifas de la energía eléctrica que hace la empresa ENERGUATE, pues la ley de protección al consumidor, Decreto Número 6-2003 del Congreso de la República de Guatemala no regula esta práctica.



La hipótesis de la investigación fue: Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aumenta constantemente los precios que proporciona al consumidor final, sin tomar en cuenta su capacidad económica y no habiendo una institución que proteja al consumidor en el departamento del Quiché, por lo que el problema se soluciona con el control y supervisión que pueda hacer la DIACO a la empresa indicada, tomando en cuenta los múltiples conflictos sociales generados en el departamento indicado, mismos que el Estado a la fecha no ha podido solucionar.

El contenido del estudio se ha dividido en cinco capítulos: el primero, constituye los aspectos generales del tema; el segundo, el derecho administrativo y la responsabilidad del Estado por sus actos; en el tercero se explica el tema de los servicios públicos y su regulación en la legislación comparada; el cuarto, la participación y competencia de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la prestación de servicios del mercado de energía eléctrica regulado por la Ley General de Electricidad de Guatemala; el quinto, la protección al consumidor en materia de energía eléctrica en el departamento de Quiché.

Los métodos de investigación utilizados para el desarrollo del presente trabajo fueron: El inductivo, el deductivo y, el analítico. Las técnicas de investigación utilizada fueron: La documental y bibliográfica.

Como consecuencia de todo lo expuesto en la presente investigación desarrollada, se pretende proponer y obtener una reforma de la normativa correspondiente para ofrecer una solución a la inexistencia de un procedimiento adecuado por parte de la DIACO para ejercer control a la empresa Energuate y evitar el cobro desmedido por fluido eléctrico en el departamento de Quiché, hecho generado por la falta de regulación en el derecho positivo vigente de la materia en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. El Estado

1.1. Definición

Sánchez Agesta, define al Estado como “una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado que tiende a realizar el bien común, en ámbito de esa comunidad”.¹

De esta manera, la idea de Estado integra la de comunidad: el Estado es la comunidad organizada. Pero en esta concepción subyace la distinción entre Estado-organización, de una parte, y Estado-nación o Estado-comunidad política, de otra, distinción que viene a salvar la que media entre Estado y sociedad. Otros

Jellinek, mencionado por Porrúa Pérez, define al Estado como “la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentado en un determinado territorio; o, en forma más resumida, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario”.²

“El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un

¹ Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico espasa**. Pág. 387

² Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 189

orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”.³

“Concepto jurídico del Estado. El concepto del Estado no es completo si no lo referimos al aspecto jurídico. El Estado se auto limita sometiéndose al orden jurídico que lo estructura y da forma a su actividad. El estado es sujeto de derechos y deberes, es persona jurídica, y en este sentido es también una corporación ordenada jurídicamente. El sustrato de esa corporación lo forman hombres que constituyen cuan unidad de asociación, unidad que persigue los mismos fines y que perdura como unidad a influjo o por efecto del poder que se forma dentro de la misma. Esta personalidad jurídica del Estado no es una ficción; es un hecho que consiste en que el ordenamiento jurídico le atribuye derechos y deberes, derecho y deberes que crean en el hombre la personalidad jurídica y en los entes colectivos la personalidad moral”.⁴

1.2. Antecedentes históricos

La evolución del Estado ofrece realidades cambiantes, tanto en lo que concierne a la estructura de sus órganos como a sus fines y a los límites de su poder en función de los derechos humanos. En este sentido, cabe distinguir entre el Estado medieval, el Estado absoluto desde el Renacimiento a las revoluciones liberales, el Estado liberal o constitucional hijo de dichas revoluciones y el Estado totalitario cual es el caso de los Estados fascistas y comunistas.

³ Ibid. Pág. 194

⁴ Ibid.



El modelo liberal o constitucional prototipo del mundo occidental de hoy se caracteriza tradicionalmente por tres principios básicos: estado de Derecho, separación de poderes (legislativo, ejecutivo, y judicial) y exaltación de los derechos individuales. Pero requiere ciertas predicciones que son fruto del cambio histórico más contemporáneo. Una es su conversión en estado democrático-liberal (constitucionalismo democrático) como consecuencia del auge de la participación popular en los órganos del Estado, es decir, del paso de un sufragio universal. Otra es la ampliación de sus fines (intervencionismo democrático) frente a la concepción originaria del Estado liberal sumamente restrictiva. Y, finalmente hay que recordar la situación crítica que para la reparación de poderes puede suponer las mayorías parlamentarias que, dentro de un sistema partitocrático, son titulares del ejecutivo.

“En las postrimerías de la Edad Media, con efectividad casi coetánea en los principales países de entonces, en España, en Francia, en Inglaterra, en Alemania, en otros Reinos de la Europa ventral y septentrional, después de luchas prolongadas y de laboriosos esfuerzos, los distintos príncipes consiguen afirmar su autoridad nacional y unificar a sus gobernados. Contra la apariencia de que la hegemonía monárquica tendería a un mayor desdén del pueblo, al crearse esas formidables organizaciones, esos verdaderos monstruos que llevaron a que Hobbes denominara Leviatán al Estado que surgía, fue preciso que los monarcas llamaran a colaborar con ellos a muchos más de sus súbditos, por la complejidad y variedad de los asuntos públicos. Esa progresiva participación intensificada en la política, extendida de la corte a las provincias y a los pueblos, y por delegación real la de los virreyes a colonias y dominios lejanos, suscrito el interés general por los asuntos del Estado, y contribuyó a crear la conciencia de la



comunidad nacional, base del patriotismo”.⁵

Ese magno proceso político, que se reflejaría con rapidez en lo social y en lo económico, germina en los albores mismos de esta modernidad histórica.

1.3. Elementos del Estado

Especialmente desde el punto de vista del concepto más. Usual de Estado, se considera elementos del mismo el pueblo regido por él, el territorio sobre el que ejerce su poder, y el poder mismo que ostenta.

Este último elemento ofrece ciertas singularidades de extraordinaria importancia. Con excepciones contadas, el poder del Estado, es definitivo como soberano, hasta el punto de considerarla soberanía como un carácter indispensable de aquél. La soberanía del Estado supone que no reconoce un poder igual dentro de él, ni superior fuera de él.

Sin embargo, este carácter se haya sometido actualmente a una profunda reconsideración como consecuencia, entre otras causas, de la aparición de la superpotencia, con un papel preponderante en sus respectivos bloques, de lo que se siguen limitaciones indudables para la soberanía de los Estados, incluso los tenidos tradicionalmente por más fuertes.

“Elementos del Estado: La presencia de una sociedad humana como género próximo de la definición y la existencia, en esa sociedad, de las diferencias específicas que anotamos a continuación.

⁵ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 228



- a. Un territorio que sirve de asiento permanente a esa sociedad.
- b. Un poder que se caracteriza por ser supremo, esto es, soberano, en el seno de la misma sociedad.
- c. Un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por el poder estatal y que estructura a la sociedad que está en su base.
- d. Una teleología peculiar que consiste en la combinación del esfuerzo común para obtener el bien público temporal”.⁶

Los elementos determinantes o constitutivos del Estado se pueden considerar cuando existe elemento humano o sea la sociedad que está en la base de las agrupaciones políticas y el territorio que la alberga, es preciso que existan en esa agrupación social otras notas o elementos que se llaman determinantes o constitutivos porque al presentarse determinan o constituyen la existencia del Estado.

Esa nota o elementos constitutivos son los siguientes:

- a) Un poder político que asuma el mando supremo e independiente de esa sociedad, es decir, que sea soberano.
- b) Un orden jurídico creado por ese poder soberano para estructurar la sociedad política y regir su funcionamiento.
- c) Una finalidad o teleología específica del Estado que consiste en la combinación solidaria de los esfuerzos de gobernantes y gobernados para obtener el bien público temporal.

⁶ Porrúa Pérez, Francisco. Ob. Cit. Pág. 195



El profesor italiano Groppali, a propósito de este tema, expone que “hay discordancia en la doctrina respecto de cuáles son los elementos del Estado. Señala que un primer grupo de pensadores afirma que los elementos constitutivos del Estado son tres: el pueblo o elemento humano, el territorio y la soberanía o poder, siendo ésta la doctrina que pudiéramos llamar clásica en este respecto”⁷.

Los elementos previos del Estado son: Población y territorio. “Una primera reflexión sobre la población de los Estados permite darnos cuenta que se agrupan en muy diversa cantidad en los mismos, que igualmente tienen muy diversas condiciones geográficas de extensión, localización en el globo terrestre, etcétera, y es que, la población se encuentra repartida entre los diversos Estados que existen en la superficie terrestre.

El territorio es el elemento físico del Estado, existen agrupaciones humanas en las que el territorio no es de importancia primordial, por ejemplo las iglesias, las organizaciones internacionales, etcétera. Pero tratándose del Estado, el territorio es un elemento de primer orden, colocado al lado del elemento humano en cuanto a que su presencia es imprescindible para que surja y se convierta en Estado”⁸.

En el orden jurídico se cuentan la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes ordinarias y extraordinarias, además de los convenios internacionales

⁷ Ibid. Pág. 201

⁸ Ibid Pág. 277

aceptados y ratificados por Guatemala, los que tienen pleno valor a nivel nacional e internacional.

En la población se pueden contar los usuarios de los servicios prestados por empresas del Estado, descentralizadas, autónomas y semiautónomas. En los cuales el Estado está involucrado para otorgar servicios que sean de beneficio para la población dando las mayores ventajas para el uso de los mismos.

1.4. Características

El Estado presenta las siguientes características esenciales:

- a. Soberanía como adjetivo del poder, pero calificando al Estado mismo en su unidad total como soberano.
- b. Personalidad moral y jurídica, al ser el Estado un ser social con posibilidad de tener derechos y obligaciones.
- c. Sumisión al derecho que significa la necesidad de que la estructura del Estado y su funcionamiento se encuentre regulados por un orden jurídico imprescindible.

1.5. Fines

Francisco Porrúa Pérez, señala que “existen distintas posiciones doctrinales en relación con los fines del estado. El problema de los fines del estado, como todos los problemas que se relacionan con los fines de la organización política, según vimos en capítulos anteriores, es resuelto en distintos sentidos por la doctrina, de acuerdo con las bases filosóficas de los pensadores que se ocupan de los mismos.



En relación con este punto, dice Groppali, existen dos tendencias fundamentales.

1ª. La que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el bienestar de los individuos.

2ª. La que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio.

Ambas doctrinas, llevadas a su extremo, tal como las hemos expuesto, son unilaterales e inexorables.

La primera posición, que coloca a la organización política al servicio exclusivo de los individuos, es la que adoptó Rousseau y sirvió después de base a los postulados de la Revolución francesa, cristalizando en sus textos legislativos⁹.

1.6. Análisis doctrinario

Jacques Maritain, circunscribe el concepto de Estado a “su organización estricta, es decir, al conjunto de órganos estatales considerados como meros instrumentos de la comunidad política, contraponiendo así de manera más abierta las ideas de Estado y sociedad”¹⁰.

Una parte de la doctrina aplica la idea de Estado a todas las formas políticas asumida a lo largo de la historia por las comunidades independientes, con lo que quedan comprendidas en ella, incluso, polis griega o el imperio romano, sin embargo, con

⁹ Ibid Pág. 448

¹⁰ Jaacques Maritain. El hombre y el estado. Pág. 110



mayor precisión, otros autores limitan el concepto a una forma política históricamente concreta, aunque difieren en cuál sea el tiempo de su aparición.

Así, para unos es la forma generada por la civilización occidental inmediatamente después del imperio carolingio. Para otros nace con los reinos medievales de la Baja Edad Media y, en fin, para un tercer sector, el Estado aparece con el Renacimiento. En todo caso, estos planteamientos historietas han enriquecido y matizado el concepto de Estado.

Especialmente desde el punto de vista del concepto más. Usual de Estado, se considera elementos del mismo el pueblo regido por él, el territorio sobre el que ejerce su poder, y el poder mismo que ostenta.

Conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, el territorio de la República se divide en departamentos y municipios.

El régimen administrativo, según la Constitución Política de la República de Guatemala, será descentralizado.

1.7. Análisis legal

Desde un punto de vista jurídico, el Estado se relaciona peculiarmente con dos ideas fundamentales. La primera valedera solamente para el Estado constitucional, aunque



con algunos antecedentes históricos muy notables es la de estado de derecho, principio en cuya virtud el Estado queda sometido al ordenamiento jurídico. La segunda es la consideración del Estado como fuente del derecho, es decir, como creador principal del derecho positivo.

Este último aspecto reencuentra también hoy en revisión como consecuencia de un derecho internacional que puede cobrar caracteres más imperativos y de la aparición cual es el internacionales donde se integran estados independientes que asumen el compromiso de aceptar un derecho emanado de dichas organizaciones y garantizado por ellas.

Uno de los preceptos constitucionales estipula el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.

Asimismo, establece la Carta Magna, que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.



CAPÍTULO II

2. Derecho administrativo

2.1. Definición

Aunque algunos nieguen el carácter de ciencia jurídica al derecho administrativo, la expresión evoca un concepto bien perceptible para los juristas.

Guillermo Cabanellas, define que el derecho administrativo “Es el conjunto de normas reguladoras de las instituciones sociales y de los actos del poder ejecutivo para la realización de los fines de pública utilidad”¹¹.

Agrega, “Es la rama del derecho referente a la organización, funciones y procedimientos del poder ejecutivo, según la Constitución, para el cumplimiento de la misión del Estado en la vida”¹².

Asimismo, el Diccionario de la Real Academia Española define que el derecho administrativo es el “conjunto de normas doctrinales y de disposiciones positivas concernientes a los órganos e institutos de la Administración pública, a la ordenación de los servicios que legalmente le están encomendados y a sus relaciones con las colectividades o los individuos a quienes tales servicios atañen”¹³.

¹¹ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Pág. 571

¹² *Ibid.*

¹³ *Diccionario de la Real Academia Española*, Pág. 1423



La generalidad de las leyes especiales pertenece al derecho administrativo; como las de propiedad intelectual, industrial y minera; las de caza y pesca, las de obras públicas, las de la hacienda pública y aduanas, las de salud pública; las reguladoras de la situación de los funcionarios públicos.

El derecho administrativo es el derecho aplicable a todas las relaciones humanas y sociales en las cuales el Estado entra en juego.

El derecho administrativo es una rama del derecho público Interno (éste es público porque no existe lucro, e interno porque es diferente del internacional) y está compuesto por normas jurídicas que regulan la actividad administrativa y la actividad materialmente administrativa del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y de los entes públicos no estatales, por ejemplo los autónomos como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Instituto de la Defensa Pública Penal.

La tarea del derecho administrativo es arbitrar los cauces jurídicos necesarios para la defensa de los derechos colectivos, asegurando la realización de los intereses comunitarios.

2.2. Características del derecho administrativo

El derecho administrativo se caracteriza por ser:

Común: Es un derecho que, al igual que el derecho civil, es común a todas las actividades (municipales, tributarias, etc. y sus principios son aplicables a todas esas



materias.

- **Autónomo:** Es una rama autónoma del Derecho, tiene sus propios principios generales, se autoabastece; es decir es un sistema jurídico autónomo paralelo al derecho privado.
- **Local:** Es un derecho de naturaleza local porque tiene que ver con la organización política; es decir que habrá un derecho administrativo provincial y un derecho administrativo nacional.
- **Exorbitante:** Excede la órbita del derecho privado, porque donde hay una organización estatal hay derecho administrativo. No hay plano de igualdad entre partes, ya que una de ellas es el Estado, que tiene facultades de poder público.

2.2. Relaciones del derecho administrativo con otras ramas del derecho.

(Según Mirna Ivinsky)¹⁴.

- **Constitucional:** El derecho constitucional comprende las normas que regulan la estructura u organización jurídico-política del Estado. Las normas del derecho administrativo tratan de la actividad que se desarrolla dentro de los órganos del Estado. La norma de derecho administrativo es creada por el legislador dentro de los límites de la norma constitucional.
- **Penal:** Se relaciona con el derecho administrativo por el concepto de sanción, típico del derecho penal. Existe el derecho administrativo disciplinario que se aplica en lo interno de la administración, puesto que son sanciones que el superior jerárquico

¹⁴ [www.monografias.com/trabajos4 / Derecho Administrativo y Estado](http://www.monografias.com/trabajos4/Derecho Administrativo y Estado).

impone al inferior por faltas disciplinarias. Además existen en la órbita de la justicia organismos de índole administrativa, como por ejemplo el servicio penitenciario.

- **Financiero:** El derecho financiero regula la actividad financiera del Estado referente a la recaudación, gestión y disposición de los medios económicos necesarios para el cumplimiento de la misión de éste. Las relaciones entre el derecho administrativo y el financiero son inmediatas y contiguas. Ello es así porque las funciones y modos de aplicación de las normas financieras son esencialmente administrativos.
- **Procesal:** El derecho procesal es la rama del derecho que se ocupa de las formalidades que deben cumplirse en todo proceso. Hay instituciones que son reguladas por el derecho procesal y que son adoptadas por el derecho administrativo. El derecho administrativo crea sus normas, pero el derecho procesal es supletorio.
- **Municipal:** No es más que derecho administrativo puro aplicado a un ámbito particular, el comunal.
- **Civil:** Existen instituciones del Derecho Civil que son aplicables al procedimiento civil administrativo, tales como los conceptos de capacidad, persona jurídica, persona física, etc.

- **Comercial:** Las sociedades del Estado responden al concepto de sociedad comercial.
- **Ambiental:** El Código de Minería establece que la propiedad originaria de las minas es del Estado, el que otorga a los particulares su explotación por medio de concesiones y permisos.

2.4. Clasificación de las fuentes del derecho administrativo¹⁵.

2.4.1. Fuentes reales o formales:

- Reales o materiales:** Atienden a la naturaleza de la fuente, sin necesidad de que sea una norma jurídica (ejemplos: doctrina, jurisprudencia).
- Formales:** Normas jurídicas (ley, reglamentos).

2.4.2. Directas o indirectas:

- Directas:** Normas jurídicas.
- Indirectas:** Doctrina, jurisprudencia, dictámenes.

2.4.3. Mediatas o inmediatas:

- Mediatas:** Doctrina, jurisprudencia, costumbre, principios generales del derecho, tratados internacionales.
- Inmediatas:** norma jurídica.

¹⁵ Ibid.

2.5. Principios fundamentales de la organización administrativa¹⁶.

2.5.1. Jerarquía:

Significa que los superiores imparten órdenes a los inferiores a efecto de cumplir con los mandatos que les han sido encomendadas. Existe una excepción vertical que reina en toda la organización administrativa: el Presidente de la nación está exento de la subordinación jerárquica porque es el jerarca máximo y no tiene sobre él ningún superior.

Todos aquellos funcionarios que se encuentran en el mismo nivel tienen la misma jerarquía. En sentido horizontal, los ministros tienen la misma jerarquía.

El principio de la jerarquía sirve para la atribución de tareas y para ejercer el control sobre el cumplimiento de lo ordenado.

Existen funcionarios de staff que por tanto, están fuera de la jerarquía. Estos son aquellos que han laborado por muchos años para el Estado, y por lo tanto se les toma como de escritorio.

2.5.2. Competencia

Aptitud legal que tiene un órgano para actuar. Es el conjunto de atribuciones, poderes o facultades que le corresponden a un órgano en relación con los demás; cuando se crea el órgano se establece legalmente qué es lo que tiene que hacer.

¹⁶ Ibid.



Competencia no es lo mismo que capacidad. Las personas privadas tienen capacidad, las públicas tienen competencia. En el derecho privado el principio es la presunción de capacidad hasta tanto se demuestre lo contrario; en el derecho público es a la inversa, un órgano no será competente hasta tanto una norma lo habilite para el cumplimiento de determinada función.

2.6. Procedimiento administrativo

Es la parte del derecho administrativo que estudia las reglas y los principios que rigen para la intervención de los interesados en la preparación e impugnación de la voluntad de la administración. Se refiere, entonces, a las formalidades a las que deben sujetarse la administración y los administrados en el desarrollo de la función administrativa; estas formalidades aseguran la eficacia de la gestión de la Administración y el respeto de los derechos e intereses de los administrados.

2.6.1. Clasificación de los procedimientos administrativos¹⁷.

- a. Técnicos:** Son los empleados por la Administración para obtener y ordenar todos los datos y elementos de juicio necesarios para decidir sobre cuestiones que apunten al bien común, no teniendo consecuencias jurídicas para el administrado (ejemplo: construcción de una obra pública, creación o modificación de servicios, etc.).
- b. De gestión:** Contemplan la relación jurídica entre la Administración y el particular, quien busca el reconocimiento de un derecho o interés legítimo protegido administrativamente.

¹⁷ **Ibid.**

c. **Sancionatorios:** Son los procedimientos disciplinarios que buscan limitar a los funcionarios de la administración, observando las extralimitaciones cometidas y aplicando las sanciones correspondientes. También son sancionatorios los procedimientos correctivos, es decir, aquellos que se refieren a los particulares.

d. **Rekursivos:** Son procedimientos fundamentales para el control de la voluntad de la Administración. Son los realizados por los particulares interesados para impugnar actos administrativos, con el objeto de obtener una decisión revocatoria o modificatoria de una decisión anterior. El recurso puede interponerse ante el mismo órgano cuyo acto administrativo se trata de impugnar o ante un órgano superior. Los procedimientos recursivos son aplicables en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada.

2.7. Análisis general.

Derecho administrativo es la rama del derecho público que tiene por objeto la administración pública, entendida como la actividad a través de la cual el Estado y los sujetos auxiliares de éste tienden a la satisfacción de intereses colectivos.

En los Estados modernos tanto la administración como la jurisdicción se encuentran reguladas por una normativa y cabe distinguir ambas funciones en razón de lo siguiente:

- a. Al ejercitar la función de juzgar, el Estado persigue la realización de los derechos controvertidos o inciertos;
- b. Al ejercitar la vía administrativa, tiende a realizar intereses generales. En esta línea señalada, las acciones fundamentales que la administración lleva a cabo son las siguientes:

1. **Acción de garantía.** Mediante este procedimiento la administración fija el marco de la vida colectiva; establece el orden de convivencia, garantizando los ámbitos dentro de los que pueden desarrollarse las iniciativas privadas y las posibles conductas de los particulares, lo que se realiza manteniendo la tranquilidad y el orden público o definiendo derechos, como en el caso del urbanismo, o limitando posibilidades de actuación, como cuando tasa un precio.

2. **Acción de prestación.** Tiene por finalidad entregar a sus destinatarios ciertos bienes o prestar determinados servicios. Los puede ofrecer la administración en el mercado, en régimen de derecho privado o mediante un concesionario al que fija pautas de actuación, o bien puede ejecutar el servicio público de forma directa.

3. **Acción de estímulo.** La administración incita a los particulares a que cumplan actividades concretas de interés público mediante subvenciones, créditos, desgravaciones o exenciones fiscales, recursos estos muy utilizados en materia de urbanismo.

2.8. El derecho administrativo y su relación con el Estado

Marina Ivnisky, señala que, "Se Llega al concepto de derecho administrativo a través del concepto de Estado. El advenimiento del Estado de Derecho fue el resultado de la convergencia de ciertas circunstancias, entre las que se destacan las revoluciones inglesa (1688) y francesa (1789), la emancipación americana (1776) y las teorías políticas enunciadas por Montesquieu (división de poderes) y Rousseau (la ley como



expresión de la voluntad general)¹⁸.

El Estado de Derecho es una forma de Estado en que se reconocen y tutelan los derechos públicos subjetivos de los ciudadanos, mediante el sometimiento de la administración a la ley.

En el Estado de Derecho se ubica a la administración como esencialmente ejecutiva, encontrando en la ley su fundamento y el límite de su acción. Es una administración sometida al derecho y, aunque está habilitada para dictar reglas generales, éstas están subordinadas a la ley.

El Estado, es la organización jurídico-política más perfecta que se conoce hasta el presente. Es un ente orgánico unitario, estructurado jurídicamente bajo la forma de una corporación, que detenta el ejercicio del poder.

Según Raneletti, mencionado por Ivinsky “el poder de imperium del Estado, también llamado poder público o poder étático (Estado con organización política), es uno y único. La división de poderes no es sino la distribución del poder étático entre distintos centro o complejos orgánicos para el ejercicio preferente, por parte de cada uno de ellos, de determinada función, todas ellas destinadas al cumplimiento de los cometidos estatales. Pero los que están separados o divididos son esos centros, no el poder¹⁹.”

1. Tipos de Estado

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Ibid.



a. **Unitario:** Existe un solo ordenamiento jurídico.

b. **Federal:** Hay una coexistencia de ordenamientos jurídicos.

2. Elementos del Estado

a. **Población:** Es el elemento humano. Al respecto, se debe distinguir entre:

I. **Habitantes:** Son los residentes dentro del territorio.

II. **Pueblo:** Concepto más restringido, ya que se refiere a la parte de la población que tiene el ejercicio de los derechos políticos.

b. **Territorio:** Es elemento geográfico. En la investigación comprende: suelo, subsuelo, espacio aéreo, mar continental y plataforma submarina, que corresponde al espacio físico del Estado.

c. **Poder o imperium.** Energía o fuerza necesaria con que cuenta el Estado para llevar a cabo sus objetivos, por medio de la coerción. La finalidad del Estado es la realización de objetivos comunitarios. El ejercicio del poder del Estado será legítimo si el bien que se persigue es el bien común; es decir que una orden para ser legítima (además de emanar formalmente del órgano competente) debe serlo en su sustancia.

d. **Gobierno:** Conjunto de órganos que ejercen el poder, para el cumplimiento de las funciones del Estado.

2.8.1. Clasificación de las funciones del Estado²⁰.

- a. **Orgánico o subjetivo:** Ve a la función de acuerdo con el órgano que la cumple. El estudio de las funciones bajo este criterio se relaciona con la teoría de la división de poderes expuesta por Montesquieu. En este aspecto esta clasificación se distingue porque lo analiza de acuerdo al trabajo o función de cada órgano de acuerdo al poder que le corresponda.
- b. **Material, objetivo o funcional:** Considera el contenido del acto sin reparar en el órgano que lo cumple. Es el que debe aplicarse al derecho administrativo, para no dejar fuera los papeles administrativos cumplidos por la administración pública, ya que hay actividad materialmente administrativa en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial y en los entes públicos no estatales, los que tienen potestades de poder político por delegación del Estado.

2.9. El acto administrativo

2.9.1. Definición "Es la decisión general o especial que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas"²¹.

La administración pública lleva a cabo su actividad a través de los actos administrativos de la misma manera que la función legislativa se manifiesta y concreta en la elaboración de leyes y la judicial en la de sentencias.

²⁰ **Ibid.**

²¹ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 133



El acto es dictado por un Poder Público en el ejercicio de una potestad administrativa y mediante el cual impone su voluntad sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados, bajo el control de la jurisdicción contencioso-administrativa, en virtud de que esos actos resolutivos pueden ser revisadas a fin de evitar a los administrados la lesión de sus derechos fundamentales y legales. La normativa legal aplicable es la Ley de lo Contencioso Administrativo, contenida en el Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala.

“Es acto administrativo la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la administración en el ejercicio de una potestad administrativa distinta de la reglamentaria”²³.

Todo acto del Poder Público, hace referencia no solo a los dictados por una administración pública, sino también aquellos emitidos por órganos constitucionales, cortes, consejos, tribunal constitucional, etc.

En el ejercicio de potestades administrativas, encuadradas en la función ejecutiva y distinta de la potestad reglamentaria y de la función de dirección ejecutiva de la política del Gobierno, porque en ésta última lo que se ejercita no es una potestad administrativa sino un objeto político.

Los actos administrativos imponen la voluntad del Estado, porque caracteriza la función del Estado en la administración pública, además se trata de una declaración unilateral

²² Fundación Tomas Moro. *Diccionario jurídico espasa*. Pág. 22

²³ Zanolini, Pascual. *Derecho administrativo*. Pág. 154



de voluntad, porque es el Estado el que impone su voluntad ante el ciudadano que cumple con la obligación, creándose de una situación jurídica, es decir, con efectos imperativos o decisorios. Por ello la jurisprudencia no considera con carácter general, las resoluciones administrativas que no son de fondo, informes, dictámenes, etc, porque estos son actuaciones que se dan dentro de un procedimiento, imputables desde luego a la administración, pero que no son decisorias, y ello se manifiesta porque no tienen acceso directo e independiente ante los tribunales y porque el acto es una declaración de voluntad también se excluyen del concepto las meras ejecuciones materiales de actos administrativos.

Los sujetos públicos o privados se refieren a que, aunque todas las definiciones de acto administrativo dan a entender que el destinatario es un particular, en la actualidad son normales los actos de la administración que tiene por destinatario a otra administración, e incluso está empezando a ser normales los pleitos entre administraciones públicas, por ejemplo ministerios de Estado.

El control de la jurisdicción contencioso-administrativa, se refiere a que todos los actos de la administración pública pueden ser revisados por el órgano contralor como lo es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo que hay que excluir aquella actividad de la Administración como persona de derecho privado, cuyos actos serán enjuiciados por los Tribunales ordinarios (ejemplo: arrendamiento por parte de una administración de un inmueble).



Para que exista acto administrativo es preciso que una de las partes sea la Administración ejercitando una potestad administrativa y por tanto sometida en su actividad al derecho administrativo no al derecho privado.

Ahora bien, no debe confundirse acto administrativo con el modo de manifestación de la entera actividad administrativa. El acto administrativo no lo es todo en el derecho administrativo, por lo que debe depurarse su concepto al objeto de diferenciarlo de otros actos jurídicos de la administración: los reglamentos y los contratos no son propiamente actos administrativos.

2.9.2. Clases de Actos Administrativos

En la doctrina administrativa una vez que se remiten los reglamentos a la teoría de las fuentes, se clasifican los actos administrativos de varias formas, de entre ellas es preciso mencionar, por sus consecuencias, las siguientes consideradas las más interesante:

1. Porque ponen fin al expediente, o forman parte del mismo sin ser resolutivos: definitivos y de trámite.
2. Por la necesidad o no de agotar la vía administrativa antes de ir a la jurisdicción contencioso-administrativa: actos que agotan la vía administrativa y actos que no la agotan.
3. Por las facultades ejercitadas al dictarlos: actos reglados y discrecionales

4. Por la imposibilidad de impugnarlos tanto en vía administrativa como contencioso-administrativo: actos firmes y consentidos, y actos confirmatorios.

5. Por la forma de afectar a la esfera jurídica de los ciudadanos: actos favorables y de gravamen.

Según se dirijan a una persona o grupo determinado de personas, o a un grupo indeterminado de personas: actos singulares y actos generales.

Por la forma de manifestarse: actos expresos y actos presuntos.

Según que provengan de un solo órgano administrativo o de dos o más órganos: actos simples o actos complejos

Según crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas o se limiten a constatar una situación jurídica ya existente: actos constitutivos o declarativos según que se agote el acto con su ejecución o permanezca en el tiempo: actos de tracto instantáneo y de tracto sucesivo.

Dentro del procedimiento administrativo se producen muchos pasos conducentes a obtener el acto final. Esos pasos intermedios suelen dar lugar a actos de trámite. El último es el acto definitivo, que se plasma en la Resolución.

“Actos de trámite son llamados en nuestra legislación providencias de trámite que de conformidad con lo establecido en el Artículo cuatro de la Ley de lo Contencioso Administrativo, son aquellas que sirven para diligenciar el expediente, también tenemos los informes, dictámenes, actos de prueba, propuestas de resolución, etcétera que



documenta el expediente para poder emitirse al final el acto administrativo. La importancia de la distinción reside en que sólo los definitivos son objeto de control por parte de los administrados y posible revisión a través del Recurso Contencioso Administrativo²⁴.

En cuanto a los actos que agotan la vía administrativa y actos que no la agotan, los primeros también se denominaban actos que causan estado, para el efecto la Ley de lo Contencioso Administrativo establece en su Artículo 20 que causa estado las resoluciones que decidan el asunto cuando no sean susceptibles de impugnación en la vía administrativa.

Se puede decir entonces que causan estado o agotan la vía administrativa los actos administrativos que abren la vía jurisdiccional. Actos que no causan estado o que no agotan la vía administrativa son aquellos que aún son susceptibles de ser revisados en el seno de la Administración, y estos es requisito previo imprescindible para acudir a la vía jurisdiccional.

2.10. Elementos del acto administrativo

“Los elementos del acto administrativo son aquellos requisitos necesarios para que tal texto pueda existir.

Un acto administrativo es un acto jurídico, es decir un hecho no natural que produce efectos jurídicos, y que procede de una Administración Pública.”

²⁴ Ibid. 328



En él pueden distinguirse un elemento subjetivo (administración competente), uno objetivo (contenido), uno causal (motivo que induce a dictarlo) y uno teleológico o de fin, que en este tipo de actos jurídicos reviste una especial importancia, y que ha de ser necesariamente la persecución de intereses generales.

Lo contrario es “desviación de poder” que conduce a la anulabilidad del acto.²⁵

Elementos subjetivos: Se pueden distinguir entre sujeto activo y sujeto pasivo. El primero es siempre una Administración Pública que actúa a través de sus órganos, que tienen como titulares a personas físicas (funcionarios o personal a los servicios de las Administraciones)

En cuanto a los sujetos pasivos son los administrados, es decir, aquellos que reciben los efectos, favorables o perjudiciales, del acto administrativo. Pero no siempre es el interesado el sujeto pasivo; así cuando la administración aparece como demandada por el particular ante los tribunales su postura es de sujeto pasivo.

Para que exista acto administrativo debe emanar de un órgano de la administración, en ejercicio de una competencia atribuida por el ordenamiento jurídico.

De conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco la competencia la ejerce el funcionario, quien además tiene la representación legal del órgano y ejerce mando, esto de conformidad con lo establecido en el artículo uno del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

²⁵ Arroyave, Carlos Andrés. *Las resoluciones administrativas*. Pág. 55



El fundamento de la competencia de cada órgano, de su aptitud para dictar actos administrativos, radica en la existencia de una potestad administrativa de la que aquellos actos son su manifestación.

En función de la jerarquía de los órganos, esos asuntos se reparten; lo que lleva, generalmente, a atribuir los asuntos más importantes de los órganos superiores y los de menor importancia a los órganos inferiores, los que no pueden invadir la esfera de competencia de los superiores.

El vicio de incompetencia siempre provocará la nulidad del acto cuando lo sea por razón de materia o territorio. La competencia jerárquica es siempre relativa pues es susceptible de convalidación por el superior jerárquico. Si no se convalida si que se puede anular el acto, (anulabilidad).

En cuanto a los motivos de nulidad o anulabilidad surgirán en cuanto a la investidura del funcionario o autoridad. Hay que recordar que lo que perfecciona la condición de funcionario, además del nombramiento, es la toma de posesión. Por lo tanto serán funcionarios de hecho los que habiendo sido nombrados no han tomado posesión, o bien habiendo sido cesados, continúen emitiendo actos.

En el sistema administrativo guatemalteco no existe cuestión que paralice en forma incidental el procedimiento, ya que este debe resolverse por el superior jerárquico del funcionario que emitió el acto, y contra su resolución cabrá los recursos pertinentes.



Elementos objetivos: objeto: Los distintos aspectos que se pueden considerar sobre el objeto son:

- a. El supuesto o presupuesto de hecho.**
- b. El contenido.**
- c. La causa**

El supuesto de hecho, es la descripción de las circunstancias fácticas, las cuales al aplicarle una norma dan lugar a una o varias consecuencias jurídicas (el presupuesto de hecho de una jubilación sería el que un funcionario hubiese alcanzado la edad fijada por la norma para que aquella se produzca; el de una oposición el que hubiese plazas libres a cubrir en varios departamentos).

También se le denomina causa o motivo legal, porque la existencia de esa situación recogida por la ley es la causa de que se ejerzan las competencias por parte de la Administración.

CAPÍTULO III

3. Servicios públicos

3.1. Definición

“Se entiende por Servicios Públicos, las actividades, entidades u órganos públicos o privados con personalidad jurídica creados por Constitución o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien en forma directa, mediante concesionario o a través de cualquier otro medio legal con sujeción a un régimen de Derecho Público o Privado, según corresponda²⁶.”

3.2. Estudio doctrinario

Los servicios públicos son consecuencia de la cultura y del grado político alcanzando por una sociedad: en los pueblos salvajes no existe ninguna prestación de esta índole, salvo entender en forma muy amplia el servicio militar que el caudillo o reyezuelo puede imponer y las contribuciones en frutos o ganado que pueda exigir. En naciones de rudimentaria estructura, las necesidades públicas se satisfacen por entidades privadas, que tienen a procurarse el reconocimiento de un monopolio apenas de muestran su utilidad y afirman su influjo. Pero en los Estados modernos, toda la acción de los Poderes públicos se interpreta, en la fase ejecutiva de acción, como un servicio público; y tanto revisten este carácter la justicia o las aduanas como los ferrocarriles o los mataderos de ganado.

²⁶ www.buenastareas.com



Los servicios públicos más importantes son:

1. Agua potable
2. Energía eléctrica
3. Telefonía
4. Seguridad
5. Salud
6. Educación
7. Tren de limpieza
8. Recreación
9. Gas propano
10. Televisión
11. Internet
12. Radiodifusión
13. Cementerios

El servicio público se presta por la misma administración o por los particulares, con contrato o concesión administrativa o mediante autorización simplemente precaria, revocable en cualquier momento o ampliable en la explotación a favor de nuevos prestadores del servicio.

Para Hauriou, mencionado por Cabanellas “el servicio público es el de carácter técnico prestado al público de manera regular y continúa para satisfacer una necesidad publica y por una organización publica”²⁷.

El servicio público como en toda empresa entendida en amplio sentido, existe:

²⁷ Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 135



- a) Un elemento personal: funcionarios, si la explotación se realiza por la misma administración o empleados, si se trata de concesionarios u otra forma de permiso para realizar el servicio;
- b) Un elemento material, constituido por locales u oficinas, vehículos u otros medios, muy diversos, que lo caracterizan;
- c) Un elementos económico, sea una subvención o dotación de la administración pública o los recursos e ingresos que la explotación procure cuando el servicio sea lucrativo, pues los hay que sólo cuestan, como los cuerpos de seguridad pública;
- d) Una finalidad: sea política, como el mantenimiento material del orden público; jurídica, la administración de justicia; fiscal, aduanas, presupuestos, recaudación de contribuciones; social, la asistencia de las clases trabajadora y las de los necesitados en general, las enseñanza.

3.3. Los servicios públicos en Guatemala

La calidad de los servicios públicos en Guatemala tiene reconocimiento constitucional en el Artículo 119 de la Constitución Política de la República, la cual establece como una de las obligaciones del Estado el velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia. Bajo esta premisa, la prestación de los servicios públicos y su calidad correspondiente son esenciales para el bienestar de la población guatemalteca. Por tal motivo, fue necesaria la creación de una entidad pública que se encargue del mejoramiento de la Administración Pública, con la finalidad de fortalecer al Estado como motor de desarrollo económico, político y social.

De acuerdo a esas consideraciones, el Congreso de la República de Guatemala, mediante Decreto número 25-80, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Administración



Pública, aprobado el 21 de mayo de 1980, decide crear el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) como Órgano Técnico de la propia Administración, con el propósito de contribuir a la Modernización del Estado para su fortalecimiento institucional y Desarrollo Administrativo.

Para la consecución de su propósito, el INAP trabaja de manera coordinada con la Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSEC), quien tiene por misión ser el órgano ejecutivo encargado de la aplicación del Decreto 1748, Ley de Servicio Civil, publicado el 3 de mayo de 1968 regulando, así las relaciones entre la administración pública y los trabajadores, a efecto de garantizar su eficiencia, asegurar a los mismos justicia y estímulo en su trabajo y establecer las normas para la aplicación de un sistema de administración de personal.

3.4. Objetivo de los servicios públicos

El gobierno local para garantizar que se cumplen los fines y objetivos propios del municipio debe: elegir a sus propias autoridades, obtener los recursos que necesita y disponer de ellos, atender los servicios públicos locales y velar por el ordenamiento territorial de su jurisdicción.

Mediante la prestación de los servicios públicos, de forma directa o a través de concesionarios, el Estado patentiza su función reguladora e imparcial ante sus gobernados, ya que la operación de éstos se debe ejercer bajo los principios de uniformidad, seguridad, continuidad y regularidad.

Cabe destacar que cualquier planeación de los servicios públicos debe estar en concordancia con los ingresos municipales, los cuales están en función de sus ingresos:



propios, por transferencias del Gobierno Central, por donaciones y por préstamos a entidades privadas. Sin embargo, es clara la dificultad que las municipalidades tienen para hacerse de recursos suficientes.

3.5. Energía eléctrica en Guatemala

3.6. Energía Eléctrica Guatemalteca (ENERGUATE)

ENERGUATE, es la empresa privada extranjera (con capital colombiano) que adquirió la anterior DEOCSA-DEORSA (de Capital Español).

Algo tan sencillo como la publicidad radial del Instituto Nacional de Electrificación INDE de Guatemala, por una emisora comercial. Al escucharla me provoca esta reflexión, su justificada mercadotecnia argumentando que “solo le venden energía a ENERGUATE (...)”, hay que recordar que ENERGUATE, es la empresa privada extranjera (con capital colombiano) que adquirió la anterior DEOCSA-DEORSA (de Capital Español). En la voz popular de los agricultores del país, se conoce como coyotes a esos intermediarios que lucran con la necesidad de los productores rurales agrícolas, por vender su cosecha, ya que sus posibilidades no les permiten realizar ellos mismos el transporte y venta en los puntos de comercio más importantes del país, es decir, centros urbanos de alto consumo.

En el contexto de la producción energética de Guatemala, que es negociada por ENERGUATE, que solo hacen uso de la infraestructura instalada desde los tiempos en que la energía eléctrica era una empresa nacional. Álvaro Arzú privatizó este servicio, y otros servicios públicos que al final, solo muestran su rostro neocapitalista



del gobierno de los bienes de la nación.

Actualmente muchos pobladores exigen la nacionalización de la energía eléctrica. Y esta petición por parte de varias regiones del país, departamentos del occidente y oriente entre algunos de los varios que lo exigen, no nace de la nada, de un simple capricho, es parte del sentido común colectivo de que empresas extranjeras están robando los recursos guatemaltecos por medio de estafas cometidas por coyotes energéticos como ENERGUATE, al manipular los precios de la energía eléctrica a su antojo.

Los ciudadanos deben compartir, debatir y posteriormente exigir por las vías legales las acciones para que los bienes nacionales (energéticos como la electricidad, la minería, el agua, los bosques, el petróleo) no sean piñata de algunos burócratas y conviertan a nuestro país en un país sin futuro ni soberanía, aunque soberanía ya casi ni existe.

La nueva administración de las distribuidoras de electricidad de occidente y oriente (DEOCSA-DEORSA) decidió cambiar de nombre a la compañía que ahora se llama ENERGUATE. ENERGUATE, nace con una nueva estructura para mejorar los controles de los procesos y así generar mayor eficiencia en la distribución de electricidad.

Esta empresa hereda casi 1.5 millones de clientes a nivel nacional y es la encargada de distribuir la energía en 20 de los 22 departamentos.

DEOCSA Y DEORSA cambiaron de nombre por ENERGUATE, el fondo británico de Inversiones Actis, adquirió la mayoría de las acciones de la principal distribuidora



de energía eléctrica de Guatemala, anunció hoy el cambio de su nombre comercial en este país de DEOCSA Y DEORSA, a ENERGUATE.

Al inicio se planteó, que el cambio de denominación comercial tiene como objetivo mejorar la calidad del servicio, elevar la atención del cliente y contribuir al desarrollo y bienestar del país.

La compañía, que sirve a más de 1.5 millones de clientes a nivel nacional, es la encargada de distribuir la energía en 20 de los 22 departamentos.

“Por 500 millones de dólares, Actis compró DEOCSA Y DEORSA. El fondo británico *Actis* adquirió las acciones que la firma española Gas Natural Fenosa tiene en las Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A. (DEORSA) y Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A. (DEOCSA), por aproximadamente 350 millones de euros (unos \$500 millones), según reveló en España el diario digital *El Confidencial*, que atribuye la retirada a una serie de amenazas a los ejecutivos en Guatemala.

La información fue replicada por la agencia especializada en negocios *Bloomberg*, al resaltar que personal de Gas Natural Fenosa no quiso comentar la transacción, mientras el sitio de noticias de *Terra* publica un despacho en el que asegura que “la firma ha vendido al fondo británico *Actis* sus activos en ese país (Guatemala)”, en tanto que *Actis* convocó a una conferencia de prensa este mediodía en un hotel de la capital guatemalteca para anunciar las inversiones en el sector eléctrico



chapín²⁸.

“El vocero de DEORSA y DEOCSA, Héctor Salvatierra, indicó que no tenía comentarios al respecto, en tanto que el presidente de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), Carlos Colom Bickford, reconoció que en meses anteriores los ejecutivos de las distribuidoras le habrían expresado la posibilidad de un retiro del país.

Lo atribuye a la violencia. Según *El Confidencial*, Gas Natural Fenosa “ha decidido salir del país tras recibir un aluvión de mensajes violentos. La gasista presentó a principios de 2010 una denuncia en la que revelaba que un grupo implicado en acciones ilícitas había amenazado de muerte a varios de sus directivos por medio de mensajes de texto en teléfonos.

No obstante, Colom Bickford resaltó: “Lo que escuché de los funcionarios de Gas Natural es que la razón por la cual podrían vender la compañía no tendría ninguna relación con aspectos de violencia, sino que responde a una estrategia de la casa matriz en una política de desinversiones como en Colombia donde vendieron un negocio rentable.

Colom informó que oficialmente no se ha notificado la transacción. En España, aún no se conoce *hecho relevante* ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, pues la empresa que cotiza en bolsa²⁹.

Las distribuidoras de energía en los departamentos, hasta 1998 pertenecieron a la estatal Instituto Nacional de Electrificación (INDE), que lo vendió en una licitación por la

²⁸ www.s21.com.gt/pulso/2013/

²⁹ *Ibid.*



cual Unión Fenosa adquirió el 80% de las acciones por \$101 millones, fondo que aportó a la creación de un fideicomiso de \$333 millones para llevar la electricidad a las comunidades rurales. En 2009 Gas Natural adquirió en España las acciones de Unión Fenosa.

“El ex vicepresidente compró 647 mil 300 acciones de las Distribuidoras Eléctricas de Oriente y Occidente (DEORSA y DEOCSA, respectivamente).

El ex vicepresidente Francisco Reyes López invirtió ayer, por medio de 3 de sus empresas, US\$239 mil 578 (Q1.9 millones) en la compra de 647 mil 300 acciones de las Distribuidoras Eléctricas de Oriente y Occidente (DEORSA y DEOCSA, respectivamente).

Las tres compañías de Reyes –Transportes de Materiales de Construcción JF Reyes, S.A, Servicios Automotores Universales y Kenworth de Centroamérica– fueron las que invirtieron en las participaciones de Deorsa y Deocsa.

De los 1.2 millones de títulos negociados, el 52 por ciento fue adquirido por las firmas del ex funcionario. Reyes López compró las participaciones al Instituto Nacional de Electrificación (INDE), dependencia estatal que puso a la venta 27 millones de acciones que aún posee en las distribuidoras de electricidad (9 por ciento). DEORSA y DEOCSA fueron compradas por la transnacional española Unión Fenosa, en 1998³⁰.

De la DEORSA compró 220 mil 700 acciones, a razón de US\$0.35 por unidad, el precio

³⁰ www.s21.com.gt/pulso/2011/



base fijado por las autoridades del INDE. Y de la DEOCSA adquirió 426 mil 600 títulos por un valor de US\$0.38 por cada uno.

“Reyes no quiso dar detalles de estos negocios. “Yo no hablo con gente de el Periódico”, respondió el ex funcionario a una llamada telefónica. En el concurso público las empresas de Reyes López fueron representadas por una señora que no quiso revelar su nombre. “Yo sólo soy la representante legal”, argumentó.

”A la vez, explicó que en la decisión de invertir en las empresas pesaron los altos rendimientos que se obtienen, los cuales son mejores que los obtenidos en la banca. Entre los otros compradores mayoritarios figuran la empresa Duvanic, S. A., que se adjudicó 100 mil 300 acciones de DEORSA, y Roberto Cárcamo, con 40 mil de DEORSA y 40 mil de DEOCSA”³¹. El resto fue repartido entre los otros 48 inversionistas locales”.

³¹ Ibid.



CAPÍTULO IV

4. La Ley General de Electricidad (Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala)

4.1. Parte considerativa

La oferta de energía eléctrica no satisface las necesidades de la mayor parte de la población guatemalteca, que no son proporcionales los requerimientos de una mayor oferta en relación con su creciente demanda y que la deficiencia de dicho sector es un obstáculo en el desarrollo integral del país, por lo que es necesario aumentar la producción, transmisión y distribución de dicha energía mediante la liberalización del sector.

El Gobierno de la República de Guatemala, como coordinador y ente subsidiario del desarrollo nacional, considera de urgencia nacional, tal como se preceptúa en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 129, y debido a que el Gobierno no cuenta con los recursos económico-financieros, para una empresa de tal envergadura, lo que hace necesaria la participación de inversionistas que apoyen la creación de las empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y optimicen el crecimiento del subsector eléctrico.

Al desmonopolizarse el sistema de generación de energía eléctrica, cumpliendo con el mandato constitucional contenido en el Artículo 130 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es urgente descentralizar y desmonopolizar los sistemas de transmisión y distribución de energía eléctrica para agilizar el crecimiento de la oferta y



satisfacer las necesidades sociales y productivas de los habitantes de la República, buscando mejorar el nivel de vida de todos los guatemaltecos, especialmente de los pobladores más pobres de las regiones del interior del país que actualmente no gozan de este servicio.

Es necesario establecer las normas jurídicas fundamentales para facilitar la actuación de los diferentes sectores del sistema eléctrico, buscando su máximo funcionamiento, lo cual hace imperativo crear una comisión técnica calificada, elegida entre las propuestas por los sectores nacionales más interesados en el desarrollo del subsector eléctrico.

4.2. Principios generales

La Ley General de Electricidad norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, de acuerdo con los siguientes principios y enunciados:

- a) Es libre la generación de electricidad y no se requiere para ello autorización o condición previa por parte del Estado, más que las reconocidas por la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes del país;
- b) Es libre el transporte de electricidad, cuando para ello no sea necesario utilizar bienes de dominio público; también es libre el servicio de distribución privada de electricidad;
- c) En los términos a que se refiere esta ley, el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público y el servicio de distribución final de electricidad, estarán sujetos a autorización;



d) Son libres los precios por la prestación del servicio de electricidad, con la excepción de los servicios de transporte y distribución sujetos a autorización. Las transferencias de energía entre generadores, comercializadores, importadores y exportadores que resulten de la operación del mercado mayorista, estarán sujetos a regulación en los términos a que se refiere la presente ley.

Las normas de la Ley General de Electricidad son aplicables a todas las personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean estas individuales o jurídicas, con participación privada, mixta o estatal, independientemente de su grado de autonomía y régimen de constitución.

El Ministerio de Energía y Minas es el órgano del Estado responsable de formular y coordinar las políticas, planes de Estado, programas indicativos relativos al subsector eléctrico y aplicar esta ley y su reglamento para dar cumplimiento a sus obligaciones.

4.3. Comisión Nacional de Energía Eléctrica

El Artículo cuatro de la Ley de Energía Eléctrica crea la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, como un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas. La Comisión tiene independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones y de las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, e imponer las sanciones a los infractores;
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la



libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias;

- c) Definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas;
- d) Dirimir las controversias que surjan entre los agentes del subsector eléctrico, actuando como árbitro entre las partes cuando éstas no hayan llegado a un acuerdo;
- e) Emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento en congruencia con prácticas internacionales aceptadas;
- f) Emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley y su reglamento.

4.4. Organización

La comisión estará integrada por tres miembros que serán nombrados por el Ejecutivo de entre cada una de las temas, uno de cada tema, que serán propuestas por:

1. Los Rectores de las Universidades del país;
2. El Ministerio de Energía y Minas;
3. Los agentes del mercado mayorista.

Los miembros de la comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser guatemalteco;



- 2. Ser profesional universitario, especialista en la materia, y de reconocido prestigio;**
- 3. No tener relación con empresas asociadas al subsector eléctrico regulado por la Ley de General de Electricidad;**
- 4. No tener antecedentes penales o juicio de cuentas pendiente o, habiendo sido condenado, no haber solventado su responsabilidad;**
- 5. Los miembros de la Comisión trabajarán a tiempo completo y con exclusividad para la misma.**

En el acuerdo gubernativo por el que se nombre a los miembros de la Comisión se dispondrá quien de ellos la presidirá. El presidente de la Comisión tendrá a su cargo la representación de la misma en los asuntos de su competencia.

Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones por un período de cinco años contados a partir de su toma de posesión.

Las resoluciones de la comisión serán adoptadas por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

En caso de renuncia, ausencia definitiva o remoción por negligencia o incumplimiento comprobado de cualquier miembro de la comisión, el Ejecutivo nombrará al sustituto para completar el período de entre la terna que para el efecto le propuso originalmente el ente respectivo.

La comisión tendrá presupuesto propio y fondos privativos, los que destinará para el financiamiento de sus fines.



Los ingresos de la comisión provendrán de aplicar una tasa a las ventas mensuales de electricidad de cada empresa eléctrica de distribución. Esta tasa se aplicará de la siguiente manera: todas las empresas distribuidoras pagarán mensualmente a disposición inmediata de la Comisión, el punto tres por ciento (0.3%) del total de la energía eléctrica distribuida en el mes correspondiente, multiplicado por el precio del kilovatio hora de la tarifa residencial de la ciudad de Guatemala.

La comisión dispondrá de sus ingresos, con las limitaciones que impone esta ley y la Constitución Política de la República de Guatemala. La comisión normará lo relativo a las dietas y remuneración de sus integrantes.

La comisión podrá requerir de la asesoría profesional, consultorías y expertajes que se requieren para sus funciones.

4.5. Régimen de precios de la electricidad

Están sujetos a regulación, los precios de los siguientes suministros:

- a) Las transferencias de potencia y energía eléctrica entre generadores, distribuidores, comercializadores, importadores y exportadores que resulten de la operación a mínimo costo del Sistema Eléctrico Nacional, cuando dichas transferencias no estén contempladas en contratos de suministro, libremente pactados entre las partes.
- b) Los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución, en los casos en que no haya sido posible establecerlos por libre acuerdo entre las partes. En estos casos, los peajes serán determinados por la Comisión, ciñéndose a las disposiciones legales.

c) Los suministros a usuarios del Servicio de Distribución Final, cuya demanda máxima de potencia se encuentre por debajo del límite señalado en el reglamento. Los usuarios de demanda máxima de potencia superior a la que especifique el reglamento, no estarán sujetos a regulaciones de precio y las condiciones de suministro serán libremente pactadas con el distribuidor o bien con cualquier otro suministrador.

El Artículo 61 de la Ley General de Electricidad, señala "Las tarifas a usuarios de Servicio de Distribución Final serán determinadas por la Comisión, a través de adicionar las componentes de costos de adquisición de potencia y energía, libremente pactados entre generadores y distribuidores y referidos a la entrada de la red de distribución con los componentes de costos eficientes de distribución a que se refiere el artículo anterior.

Las tarifas se estructurarán de modo que promuevan la igualdad de tratamiento a los consumidores y la eficiencia económica del sector. En ningún caso los costos atribuibles al servicio prestado a una categoría de usuarios podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otros usuarios.

Las empresas de generación, transmisión o distribución no podrán otorgar a sus empleados, en carácter de remuneración o prestación o bajo ninguna forma, descuentos sobre las tarifas vigentes o suministro gratuito de energía eléctrica.

4.6. Tarifas aplicables a los consumidores

El Artículo 71 de la Ley General de Electricidad, estipula "Las tarifas a consumidores



finales de servicio de distribución final, en sus componentes de potencia y energía, serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. Para referir los precios de adquisición de potencia y energía a la entrada de la red de distribución, la Comisión agregará los peajes por subtransmisión que sean pertinentes. Los precios de adquisición de potencia y energía a la entrada de la red de distribución deberán necesariamente expresarse de acuerdo a una componente de potencia relativa a la demanda máxima anual de la distribuidora (Q/kw/mes), y a una componente de energía (Q/kw/h).

Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en la tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones a que se refiere el Artículo 62 de la Ley General de Electricidad.

El VAD, corresponde al costo medio de capital y operación de una red de distribución de una empresa eficiente de referencia, operando en un área de densidad determinada.

El Valor Agregado de Distribución (VAD) deberá contemplar al menos los siguientes componentes básicos:

- a) Costos asociados al usuario, independiente de su demanda de potencia y energía;
- b) Pérdidas medias de distribución, separadas en sus componentes de potencia y energía;
- c) Costos de capital, operación y mantenimiento asociados a la distribución, expresados por unidad de potencia suministrada.



El Artículo 73 de la Ley General de Electricidad “El costo de capital por unidad de potencia se calculará como la anualidad constante de costo de capital correspondiente al Valor Nuevo de Reemplazo de una red de distribución dimensionada económicamente. La anualidad será calculada con la vida útil típica de instalaciones de distribución y la tasa de actualización que se utilice en el cálculo de las tarifas. El costo de operación y mantenimiento corresponderá al de una gestión eficiente de la red de distribución de referencia”.

Cada distribuidor deberá calcular los componentes de los VAD mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión. La Comisión podrá disponer que diversos distribuidores contraten un solo estudio, si las densidades de distribución son parecidas en cada grupo y usar un solo VAD para la determinación de las tarifas de todas las empresas calificadas en un mismo grupo.

Los términos de referencia del o de los estudios del VAD serán elaborados por la Comisión, la que tendrá derecho a supervisar el avance de dichos estudios.

4.7. Sanciones

La Comisión, de acuerdo con lo estipulado por la Ley General de Electricidad, sancionará con multa las infracciones a cualquier disposición de la misma. Las multas se expresarán en términos de la tarifa de la componente de energía aplicable a 1 Kw/h. a nivel de cliente residencial en ciudad de Guatemala, en las condiciones que estipule el reglamento de esta ley.

Cuando se trate de usuarios, las multas estarán comprendidas entre 100 y 10,000



Kw/h. En el caso de generadores, transportistas y distribuidores, dependiendo de la gravedad de la falta, las multas estarán comprendidas entre 10,000 y 1 000,000 Kw/h.

Para los fines de la aplicación de multas, cada día que el infractor deje transcurrir sin ajustarse a las disposiciones, después de la orden que para el efecto hubiere recibido de la Comisión, será considerado como una infracción distinta.

El monto recaudado por cobro de multas ingresará al fondo de la Comisión. El infractor al cual se le apliquen multas por infracciones podrá reclamar ante la justicia ordinaria, por medio de las acciones legales que corresponda.

4.8. El mercado de energía eléctrica

El Mercado de Energía Eléctrica está constituido por el Mercado Regulado y el Mercado Mayorista.

El Mercado Regulado está integrado de la siguiente manera:

- Por el lado de la demanda: Todos aquellos usuarios con demanda de potencia menor a 100 kW.
- Por el lado de la oferta: Distribuidoras autorizadas dentro de su zona de cobertura.

El Mercado Mayorista tiene las siguientes características:

- a. Distribuidores con 15,000 usuarios como mínimo.
- b. Transportistas que tengan 10 MW como mínimo de capacidad de transporte.

- c. Comercializadores que compren o vendan bloques de energía asociados a una Oferta Firme de por lo menos 2 MW.
- d. Grandes Usuarios con demanda máxima de potencia por arriba de 100 kW.

Las operaciones de compra y venta del Mercado Mayorista se realizan bajo las Normas de Coordinación Comercial, a través de:

- a. El Mercado de Oportunidad o Mercado Spot.
- b. El Mercado a Término. Los Grandes Usuarios pactan los plazos, las cantidades y precios de energía.
- c. El Mercado de Transacciones de Desvíos de Potencias diarios y mensuales.

4.9. Contratos de energía eléctrica

Tarifa 2.0: Contrato con potencia contratada inferior a 10 Kw, sin discriminación horaria. En estos contratos, están la mayoría de usuarios domésticos.

Tarifa 2.0 DH: Contrato con potencia contratada inferior a 10 Kw, con discriminación horaria dos periodos; Punta y Valle.

Tarifa 2.1: Contrato con potencia contratada superior a 10 Kw, e inferior a 15 Kw. En estos contratos, están la mayoría de pequeñas empresas y usuarios domésticos.

Tarifa 2.1 DH: Contrato con potencia contratada superior a 10 Kw, e inferior a 15 Kw, con discriminación horaria dos periodos; Punta y Valle.



Tarifa 3.0: Contrato con potencia contratada superior a 15 Kw, en estos contratos se diferencian tres periodos de facturación; Punta, Llano y Valle. En estos contratos, están la mayoría de empresas industriales, pymes y algún consumidor doméstico.

Tarifa 3.1: Contrato de Energía en Alta Tensión.

4.9.1. Contratos para potencias superiores a 15 Kw.

Estos contratos son los llamados 3.0 en la factura eléctrica. Afectan a la mayoría de empresas, sectores principales hostelería, restauración, industrias, etc.

En estos contratos existen dos penalizaciones muy comunes: Por excesos de potencia y por energía reactiva.

La **energía reactiva**, es un concepto que se paga en la factura de la luz, pero realmente es una penalización que la compañía distribuidora cobra, éste concepto, se cobrará independientemente de la compañía que uno esté. Existen equipos correctores de energía reactiva, llamados batería de condensadores. Las baterías de condensadores, anulan la energía reactiva, dejando de pagarse, y con el consiguiente beneficio para el consumidor.

Existen dos sistemas de compensación de energía reactiva: fijos y variables. Los fijos son peligrosos de instalar, ya que cuando no se produce energía reactiva en la instalación, el equipo está induciendo en la instalación una energía capacitiva, con



el consiguiente perjuicio de la instalación. La variable, se ajusta siempre a las diferentes necesidades de la instalación, compensando automáticamente más o menos capacidad. Siempre se debe instalar baterías variables, aunque su costo sea algo superior a la fija.

En cuanto a las penalizaciones por la potencia contratada, es muy fácil detectar si la compañía nos está cobrando de más. Se debe de mirar que nuestra potencia contratada, por ejemplo es de 25 Kw. Pues bien, sí en el apartado de la facturación eléctrica, en donde nos pone Potencia contratada, cobra la compañía (por ejemplo) 45 Kw, esto indica, que está cobrando 20 Kw de más con respecto a la potencia que realmente se tiene contratada (25 Kw). En este caso, se debemos de actualizar la potencia contratada, ya que la compañía no dejará de cobrarnos los excesos de potencia, hasta que la contratación no se regularice. Estos excesos de potencia, el usuario debe de saber, que es un dinero que realmente se pierde, y que cuanto antes se regularice la situación, antes empieza a amortizar su regularización.





CAPÍTULO V

5. Protección al consumidor en materia de energía eléctrica en el departamento del Quiché

5.1. El departamento del Quiché

Éste se conforma por los siguientes municipios:

1. Santa Cruz del Quiché.
2. San Gaspar Chajul.
3. Santa María Nebaj.
4. San Juan Cotzal.
5. Cunén.
6. San Miguel Uspantán.
7. Sacapulas.
8. San Bartolomé Jocotenango.
9. San Andrés Sajcabajá.
10. San Pedro Jocopilas.
11. Canillá.
12. San Antonio Ilotenango.
13. Chinique.
14. Zacualpa.
15. Patzité.
16. Chiché.



17. Joyabaj.

18. Santo Tomás Chichicastenango.

19. Chicamán.

20. Ixcán.

21. Pachalum.

5.2. Producción agrícola y artesanal

Entre su principal producción agrícola se puede mencionar: Maíz, frijol, trigo, pino, ciprés, caoba, frutas variadas como naranja, ciruela, pera, etc.

Su artesanía está compuesta por: Trenzas, sombreros de palma, cerámica, cerería, cuero, teja y ladrillo de barro.

5.3. Generalidades

El Quiché fue reconocida como ciudad por Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de noviembre de 1924. El nombre de Santa Cruz se lo dio el primer Obispo de Guatemala, Lic. Don Francisco Marroquín, cuando bendijo este paraje. Tiene una extensión de 128 Kilómetros cuadrados; una altura de 2,021 metros sobre el nivel mar, su clima es frío y cuenta con 40,000 habitantes aproximadamente. Por acuerdo gubernativo del 20 de noviembre de 1924 se estableció la feria de Santa Elena de la Cruz del 16 al 29 de agosto, el acuerdo del 20 de febrero de 1936 la elevó a categoría de feria departamental en honor a Santa Elena, emperatriz madre de Constantino y Patrona del

poblado”.

Entre sus municipios principales se pueden mencionar los siguientes:

- **Canillá.**

Su etimología podría provenir de *can*= amarillo; *llla* o *lya*= pericón o hipericón, significando pericón amarillos, planta de familia de las hipericáceas. Su nombre antiguo era *Caniyá*, que en este caso sería de *ca*= amarillo y *ya*= agua, río, significando agua o río amarillo. Tiene una extensión territorial de 123 Kilómetros cuadrados; una altura de 1,215 metros sobre el nivel del mar, su clima es frío y cuenta con una población de 8400 habitantes. Su fiesta titular se celebra del 8 al 12 de diciembre en honor a la Purísima Virgen de Concepción.

- **San Gaspar Chapul.**

Su nombre se deriva de *Chaj*= pino; y *jul*= alumbrar, resplandecer, o sea pino u ocote para alumbrar. Tiene una extensión de 1,523 Kilómetros cuadrados; una altura de 1,991 metros sobre el nivel del mar, su clima es frío. Cuenta con una población de 21,400 habitantes. Su fiesta titular se celebra del 4 al 6 de enero en conmemoración de la Epifanía o Adoración de los Santos Reyes, uno de los cuales fue San Gaspar.

- **Santo Tomas Chichicastenango.**

Su nombre indígena es *Chuilá* o *Chugilá*, que en quiché significa sobre los chichicastes o lugar de las ortigas, también se le conoció como *Siguán Tinamit*, pueblo de barrancos. Cuenta con una extensión territorial de 400 Kilómetros



cuadrados, una altura de 2,070 metros sobre el nivel del mar, y su clima es frío. Su fiesta titular se celebra durante la tercera semana del mes de diciembre.

- Joyabaj.

Durante el período indígena se conoció con el nombre de *Xoyabah* o *Chuixoyabah*. Existe la duda de si la etimología de Joyabaj proviene de la corruptela quiché *choy*= laguna y *abaj*= piedra, o bien de *xol*= entre, y *abaj* por ser muy pedregoso el municipio debido a la sierra de *Cuscús* donde se encuentra. Tiene una extensión de 304 Kilómetros cuadrados: una altura de 1,433 sobre el nivel del mar; su clima es frío y cuenta con una población aproximada de 38,400 habitantes. Su fiesta titular se celebra del 10 al 15 de agosto en conmemoración de la Santísima Virgen.

- Santa María Nebaj.

Pueblo conocido como Santa María Nebaj: cuenta con una extensión territorial de 608 Kilómetros cuadrados, una altura de 1,905 metros sobre el nivel del mar, su clima es frío y cuenta con una población aproximada de 37,500 habitantes. Su fiesta titular se celebra del 12 al 15 de agosto en honor a la Virgen de la Asunción.

- San Miguel Uspantán.

Durante el período hispánico y aproximadamente hasta finales del siglo XIX se le llamó a la cabecera San Miguel Uspantán por haberse puesto bajo la advocación de ese santo. Tiene una extensión de 2,886 Kilómetros cuadrados; una altura de 1,825 metros sobre el nivel del mar y su clima es frío. La fiesta titular se celebra el 8 de mayo.



5.4. Definición de consumo

Para el jurista argentino Carlos Alberto Gherzi: “El consumo resulta ser un fenómeno complejo, propio del sistema capitalista, imprescindible para su existencia y reproducción:

Consumo es una estructura – como ubicación de cada actor o agente social- en relación con los recursos y las restricciones socioeconómicas y jurídicas, propia del sistema de economía capitalista, imprescindible para su existencia y reproducción, que ejercen sobre el individuo y su vida una presión que lo convierten a él y a la comunidad, en una forma muy especial, que ha dado en llamarse la sociedad de consumo.

El consumo así objetivado es el resultado de la generación de un sistema de producción de bienes, que las empresas no pueden dejar de elaborar, creando con ellos condicionamientos sociales y que debe ser regulado de una manera determinada por el derecho....”³².

“El derecho de consumo o derecho del consumidor es la denominación que se da al conjunto de normas emanadas de los poderes públicos destinada a la protección del consumidor o usuario en el mercado de bienes y servicios, otorgándole y regulando ciertos derechos y obligaciones”³³.

³² Gherzi, Carlos Alberto. *Bienes de consumo*. Pág. 154

³³ *Ibid.*



Por último consumidor, en general, se considera a toda persona física o jurídica que contrata a título oneroso, para su consumo final o beneficio propio, o de su grupo familiar o social, la adquisición o locación de bienes o la prestación o arrendamiento de servicios.

Lo que pretende el consumidor es hacerse con el valor de uso de lo adquirido, no emplearlo en su trabajo para obtener otros bienes o servicios; en este sentido, el consumidor participa en la última fase del proceso económico.

El derecho del consumo, al definir la noción de consumidor se hacen algunas precisiones importantes:

1. Las personas protegidas pueden ser físicas o morales;
2. El acto de consumo puede consistir en bienes o servicios de cualquier naturaleza
3. (comestibles, vehículos, electrodomésticos, inmuebles, servicios de reparación, servicios profesionales, etc.);
4. Los bienes o servicios adquiridos están dirigidos a un uso final, es decir, no profesional, comercial o lucrativo.

5.5. Antecedentes

“El consumo, como fenómeno material se remonta más allá de los inicios de la civilización. En la vida moderna, el consumo es más que el acto material realizado por los hombres para satisfacer sus necesidades vitales. El consumo que nos preocupa,



en calidad de juristas, es la consecuencia de la fabricación en serie derivada de la Revolución Industrial³⁴.

Sin embargo, el movimiento a favor de los derechos de los consumidores no es un fenómeno de la actualidad, pues desde tiempos remotos existen regulaciones y leyes relacionadas con la protección al consumidor; aproximadamente dos mil años antes de Cristo, el Código de Hammurabi, que regía en Asiria, reino de los sumerios, trataba sobre temas como el crédito, el arrendamiento, la calidad de los alimentos, servicios, precios, las pesas y medidas entre otros. En el Medioevo líderes religiosos, como Martín Lutero y Juan Calvino atacaron las prácticas engañosas de los negociantes y propusieron el uso de precios justos en el mercado.

A fines del siglo XVIII en los Estados Unidos comienza, de manera muy incipiente, a generarse algunos acontecimientos relacionados con la Protección al Consumidor. Para el siglo XIX hay un giro en los movimientos a favor de los derechos de los consumidores al fundarse en los Estados Unidos y algunos países de Europa, movimientos cooperativos, por los derechos laborales de los trabajadores, encabezado por los sindicatos y comienza a tratarse el tema de la educación en la economía doméstica.

En Inglaterra, la primera cooperativa de consumidores se formó en mil ochocientos cuarenta y cuatro en la ciudad de Rochdal. Con posterioridad se suceden varias organizaciones que dirigen su esfuerzo a la educación del consumidor destacándose la “American Home Economics Association” (Asociación Americana de Economía Doméstica), quien fomentó la enseñanza de la economía doméstica en las escuelas y

³⁴ www.corbettipartners.com/articulos/juridicos/doc.



universidades, con el objetivo de educar el manejo del presupuesto familiar y orientar hacia un consumo de mayor calidad. Al inicio, las primeras acciones y preocupación de las organizaciones de consumidores era precisamente defender el valor del dinero en el momento de pago en el mercado, procurando obtener la mejor calidad al más bajo precio.

Aquellas primeras agrupaciones que respondían a intereses reivindicativos, se organizaron, fundamentalmente, mediante ligas, los movimientos de consumidores en estos primeros momentos se organizaron para boicots de compradores a establecimientos o productos; en aquella primera etapa trabajaron por evitar que se comercializaran productos y medicamentos alterados o con marcas equivocadas.

“Muchos analistas consideran que la culminación de la Primera Guerra Mundial le dio una nueva visión al movimiento de consumidores y a la protección del consumidor en sí. Es conveniente detenerse en un aspecto interesante, durante esta contienda bélica la relación que se estableció con los productos europeos fueron inevitables. La Guerra trajo también como consecuencia la irrupción en el mercado por empresas norteamericanas que incluían productos con características europeas, ofrecieron en el mercado nuevos productos y campañas publicitarias, surgiendo nuevas instituciones encargadas de proteger al consumidor. La Federal Trade Commission, institución que ya existía, adquirió más facultades para ejercer acción penal contra prácticas comerciales ilegales, apareciendo libros y artículos que atacaron la manipulación publicitaria, en los años treinta surgen organizaciones como Consumers Unión (Unión de Consumidores) y Consumers Research (investigación de Consumo) organizaciones con similares propósitos, además de muchas otras que surgieron y



posteriormente desaparecieron³⁵.

Sin embargo, no es hasta la segunda mitad del siglo XX que los movimientos consumeristas alcanzan su esplendor, se considera que el desarrollo de los movimientos de liberación nacional en Asia, África y América Latina propiciaron un replanteamiento de los conceptos, consumo sus relaciones de consumo los derechos de los consumidores.

En Estados Unidos, todos los movimientos sociales progresistas de la época, las luchas contra la desigualdad racial, los discursos pronunciados por Martin Luther King, los derechos del hombre de color y las clases más humildes, creó la condiciones propicias para un pronunciamiento, consideramos a partir de un discurso sin mayores compromisos que los permitidos, para aseguran una opinión pública favorable, el Presidente norteamericano John F. Kennedy pronunció un discurso que marcó un nuevo período en el quehacer de los movimientos de consumidores, al expresar: "Todos somos consumidores y siendo el grupo económico más importante del mundo, se nos olvida continuamente", y en el mismo discurso proclamó los cuatro derechos fundamentales para los consumidores: a la seguridad, la información, a elegir y ser escuchado, estos derechos fueron reconocidos oficialmente en octubre de mil novecientos sesenta y tres.

La propia Declaración de los Derechos Fundamentales del Consumidor, conllevó a la fundación de Consumer Advisory Council (Consejo de Asesores de Consumidores) integrado por académicos y activistas de los derechos civiles y de los derechos del

³⁵ Ibid.



consumidor, con la responsabilidad de asesorar al Presidente en las reformas de las legislaciones relacionadas con la protección al consumidor, existiendo hoy en día, un consejero especial en asuntos del consumidor.

En los años anteriormente analizados a nivel Internacional se generaron los movimientos de consumidores, movimientos de organizaciones no gubernamentales de carácter social, cuyo objetivo básico es defender los derechos de los consumidores en el intercambio con los proveedores. Movimientos que luchan contra el consumismo, a favor de relaciones justas y equitativas.

El propio proceso evolutivo de los movimientos de consumidores, han llegado a alcanzar la aprobación, por parte de diversos países, de normas, regulaciones y leyes para la protección al consumidor, han servido para que los propios consumidores cambien su actitud hacia el mercado, de una relación pasiva se conviertan en consumidores, críticos, responsables, consientes y solidarios frente a las complejidades del entorno mercantil.

En el caso de Guatemala, se estableció en mil novecientos cuarenta y cinco la primera Oficina de Coordinación de Precios y Abastecimientos. En mil novecientos ochenta y cinco se emitió la Ley de Protección al Consumidor y en mil novecientos noventa y cinco se creó la Dirección de Asistencia al Consumidor (DIACO).

5.6. Principios del consumidor

Los principios son declaraciones propias del ser humano, que apoyan su necesidad de desarrollo y felicidad, los principios son universales y se los puede apreciar en la



mayoría de las doctrinas y religiones a lo largo de la historia de la humanidad. En la índole jurídica representa un conjunto de valores que inspiran las normas escritas que organizan la vida de una sociedad concreta sometida a los poderes de una Autoridad, generalmente el Estado. La ley establece una obligación social, de forma coactiva y sancionadora, por tanto actúa como principio condicionante de la acción que limita la libertad de los individuos. El derecho de Consumo, como ya se indicó no es ajeno a este conjunto de valores.

Los principios generales de derecho son aquellos "Criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que, expresados en reglas y aforismos, tienen virtualidad y eficacia propia con independencia de las formuladas en el plano positivo"³⁶.

Su carácter de criterios fundamentales deriva de expresar principios de justicia de valor elemental y naturaleza objetiva. Y su condición de fuente informativa del ordenamiento jurídico explica que pueden adoptar peculiaridades que sin romper su tónica general y abstracta, disciplinan la estructura jurídica de determinado grupo humano y social. No son, ciertamente, verdades absolutas, pero su más pura esencia responde a una general aspiración que se traduce, en la órbita jurídica, en una política de desenvolvimiento y realización de su contenido, que es lo que les da utilidad.

"Su independencia respecto de las normas concretas positivas hacen que informen al ordenamiento jurídico sin necesidad de que sean matizados. Singularmente, cuando el legislador se presta a la labor de organizar normativamente la vida de un país,

³⁶ Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 675



responde en su esquema y parte siempre de unos principios; y realizada la legislación, aún quedan principios, que sirven para enriquecer y actualizar, completando la norma concreta³⁷.

Los principales principios con relación al consumo son los siguientes:

5.6.1 Principio de publicidad

El principio de publicidad no se encuentra definido en la Constitución ni en la ley, por lo que, para desentrañar su contenido, debe acudir al sentido natural y obvio de las palabras, al tenor del cual publicidad quiere decir: calidad o estado de público y público significa notorio, patente, manifiesto, visto o sabido por todos.

Con ello, se persigue que los actos de los órganos del Estado, los fundamentos en que se sustentan y los procedimientos conforme a los cuales se adoptan sean notorios, patentes o manifiestos y no secretos, reservados, ocultos o escondidos; vale decir, que cualquier persona puede acceder a dicha información a raíz que, en el Estado Democrático y Constitucional de Derecho, tiene que obrarse siempre con transparencia, la cual permite y promueve que las personas conozcan esos actos, sus fundamentos y los procedimientos seguidos para adoptarlos. Lo anterior quedó establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, vigente a partir del catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis.

En el caso del consumo, se considera como publicidad a todo mensaje dirigido por

³⁷ Fundación Tomás Moro. Diccionario jurídico espasa. Pág. 354



un proveedor al público con el objetivo de estimular la demanda de bienes y servicios. Los proveedores normalmente consideran a la publicidad como un medio de información, por medio de la divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios.

“En el sistema de economía liberal sería impensable la prohibición de la publicidad, sobre todo bajo el prisma de la libertad de competencia y de mercado que supone que cada empresa tenga el derecho de presentar sus productos y de realzar sus méritos..

Por otra parte, la Ley y la Jurisprudencia han coincidido en sancionar la publicidad perjudicial para el consumidor. Esta publicidad, catalogada como engañosa, afecta no solo al consumidor, sino a los competidores y al mercado”³⁸.

“Definición de Publicidad Engañosa: Se considera engañosa la publicidad que contiene alegaciones, indicaciones o presentaciones falsas o de tal naturaleza que puedan inducir en error al consumidor medio.

para que la publicidad de un proveedor pueda ser considerada como engañosa, es necesario:

- a. Una publicidad. Esto es, un mensaje dirigido al público con el objeto de estimular la demandada de bienes o servicios.
- b. El carácter engañoso. En otras palabras, se sanciona la publicidad que induzca en error al público consumidor sobre las características del producto o servicio que se anuncia.

³⁸ www.corbettipartners.com/articulos/juridicos/doc.

- c. El engaño en la publicidad debe recaer sobre los elementos siguientes: c.1) el bien o el servicio; c.2) sobre las condiciones de la venta o de la prestación del servicio, particularmente sobre su precio; y c.3) la identidad del fabricante, del vendedor o del proveedor³⁹.

5.6.2. Principio de seguridad

La seguridad es jurídicamente un principio del derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. La palabra seguridad proviene de la palabra latina *securitas*, la cual deriva del adjetivo *securus* (de *secura*) que significa estar seguros de algo y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En resumen, la seguridad jurídica es la «certeza del derecho» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada

³⁹ Ibid.



más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

Sin embargo, el término puede tomar diversos sentidos según el área o campo a la que haga referencia, en el caso del Consumo, como mecanismo, que asegura algún buen funcionamiento, precaviendo que este falle, se frustre o se violente.

5.6.3. Principio de libertad

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se proclama la libertad como un de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico y como desarrollo y complemento, dedica varios preceptos fundamentales a garantizar las diversas manifestaciones de la libertad, una de las cuales es la libertad jurídica, que no es sino la posibilidad de actuar libremente con trascendencia jurídica.

Entendida respecto de la libre contratación o libertad de contratación que es el derecho que tienen las personas para decidir celebrar contratos y con quién hacerlo, así como la libertad para determinar el contenido de los mismos. Por consiguiente, las personas son libres para negociar la celebración de sus contratos y las condiciones, limitaciones, modalidades, formalidades, plazos, y demás particularidades que regirán la relación jurídica creada por el contrato. La libertad de contratación está sostenida doctrinalmente en la libertad individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad es reconocida como un derecho fundamental en las democracias liberales, sin embargo se encuentra limitada y regulada por sus legislaciones nacionales en niveles que varían de país a país.



5.6.4. Principio de asociación

La libertad de asociación o derecho de asociación es un derecho humano consiste en la facultad de unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones con lícitos, así como retirarse de las mismas. La libertad o el derecho de asociación suponen la libre disponibilidad de los individuos para constituir formalmente agrupaciones permanentes o personas jurídicas encaminadas a la consecución de fines específicos. Es una de las prolongaciones de las libertades de pensamiento, expresión y reunión y una antesala de los derechos de participación, en la medida en que la participación política se canaliza preferentemente a través de formas específicas de asociaciones, entre las que los partidos políticos que ocupan un lugar señalado.

Mientras que en la reunión se interpreta el agrupamiento de personas como momentáneo, circunstancial, en la asociación hay cierta continuidad en el tiempo y permanencia, esto debido a que sus peticiones y fines comunes requieren, para su logro, plazos más prolongados y su cumplimiento no puede ser instantáneo. La reunión faculta a un grupo a concurrir temporalmente en un mismo lugar, la asociación faculta a un grupo por plazos más largos ilimitados o permanentes.

5.7. Elementos

En Guatemala, como en muchos de los países con el mismo nivel de desarrollo, puede observarse una paulatina pero posiblemente progresiva construcción de un modelo de sistema de protección al consumidor que toma como antecedentes las reformas instauradas en muchos países desarrollados o en los de economías emergentes como México, Brasil y Argentina.



Una de las ideas a tomar en cuenta en este trabajo es la relación de las políticas públicas con un determinado orden social, que produce situaciones que enlazan relaciones, actores y gestores sociales, en un país de este tipo. Por eso, es que uno de los aspectos a destacar es la posición del sujeto social que se relaciona con los bienes y servicios, que tiene implicaciones tan profundas que alteran la esencia misma de la relación prestador de servicios y receptor-demandante de los mismos. Por lo que es importante, establecer con detalle la esencia de cada uno de los sujetos. Se definen algunas figuras:

Anunciante: Proveedor que, mediante publicidad se propone ilustrar al público sobre la naturaleza, características, propiedades o atributos de los bienes o servicios cuya producción, intermediación o prestación constituyen el objeto de su actividad.

Consumidor: Persona individual o jurídica de carácter público o privado, nacional o extranjera, que en virtud de cualquier acto jurídico oneroso o por derecho establecido, adquiera, utilice o disfrute bienes de cualquier naturaleza.

Proveedor: Persona Individual o jurídica de carácter público o privado, nacional o extranjera que en nombre propio o por cuenta ajena, con o sin ánimo de lucro, realice actividades de producción, fabricación, transformación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores o usuarios en el territorio nacional y por las que cobre precio o tarifa. En algunas legislaciones se utiliza el término profesional para comprender en él las personas naturales o jurídicas que desarrollan una actividad habitual en el marco de su esfera de competencias, teniendo a su disposición una estructura de producción, distribución o



prestación de servicios suficientemente organizada.

Industrial: comerciante, profesional o cualquier otro agente económico que, a título oneroso o con un fin comercial proporcione a otra persona un bien o servicio, de manera profesional y habitual.

Usuario: Persona individual o jurídica que adquiere a título oneroso o por derecho establecido legalmente, servicios prestados o suministrados por proveedores de carácter público o privado.

El derecho del consumo no es una rama autónoma del derecho, sino una disciplina transversal, con elementos que se encuadran dentro del Derecho mercantil, del Derecho Civil y otros dentro del Derecho Administrativo e incluso del Derecho Procesal.

Lo anterior remarcado por la diversidad de productos y servicios, en una expresiva generalización, lo que se ha convertido en un punto mas de timidez de la cobertura de protección al conjunto de la población de consumidores y ha provocado términos ambiguos en los parámetros de dicha protección al consumo, ya que, de forma natural o no, todos los productos y servicios se han segmentado y diferenciado en cantidad y calidad.

Esos aspectos permiten vislumbrar la transformación de su valor social intrínsecamente positivo, a un valor de cambio regido por necesidades y circunstancias del mercado de producción, circulación y consumo de bienes materiales y de servicios. Constituye el



cambio de un derecho social por un atributo individual de consumidor y cliente de un centro de producción de servicios.

Lo que conlleva la transformación de la protección al consumidor, que como muchos otros sectores, tiene múltiples aspectos coyunturales, pero en este punto, las principales líneas argumentales de su discurso están encaminadas a los mecanismos de solución que se proponen.

Todas las propuestas que se formulan tienen consecuencias profundas que inciden sobre el individuo, a quien se le otorga protección como consumidor y sobre el mercado, principalmente. El solo enunciado de una palabra que denomine a la persona acreedora de servicios como consumidor o cliente, representa un cúmulo de consideraciones, de límites y de posibilidades; pero especialmente, implica un modo de concebir la relación social existente entre el consumo, los individuos de una sociedad, el Estado y la iniciativa privada. La reforma de los sistemas de consumo es una realidad viva y actuante en casi todos los países, con independencia del tipo de sistema económico, grado de desarrollo y otros indicadores.

5.8. La Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor (DIACO)

La Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor (DIACO) fue creada como dependencia del Ministerio de Economía, según el Acuerdo Gubernativo No. 425-95 de fecha 4 de septiembre de 1995. Actualmente la DIACO tiene la responsabilidad de defender los derechos de los consumidores y usuarios, y educarlos e informarlos acerca de sus derechos y obligaciones.



El Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto Ley 006-2003 "Ley de Protección al Consumidor y Usuario" entrando en vigencia el 22 de diciembre de 2003 . El objeto de la ley es la de promover divulgar y defender los derechos de los consumidores y usuarios.

Actualmente la DIACO asiste los derechos e intereses de los consumidores y usuarios en sus relaciones comerciales con los proveedores y prestadores de servicios. Procura que las relaciones entre proveedores, consumidores y usuarios se lleven a cabo con apego a la ley en materia de Protección al Consumidor.

Atiende al consumidor y usuario, orientándolo en todo lo relacionado a calidad, peso y demás características de los productos y servicios existentes en el mercado. Para ello la DIACO está compuesta de varios departamentos que tienen a su cargo la aplicación de la ley.

La DIACO tiene la visión de que los consumidores guatemaltecos conozcan y ejerzan sus derechos de consumidores y usuarios.

Donde radica el problema es que la DIACO no ejerce control en los consumidores de energía eléctrica, pues no tiene facultades para hacerlo, por lo que esa institución está desahartada de los consumidores de ese tipo de energía y en consecuencia cuando el consumidor paga el elevado precio de la energía no es protegido porque no existe institución que lo proteja.

5.9. Análisis general y proposición de solución

En los tiempos modernos reviste especial importancia el tema del derecho de consumo,



pues es casi un clamor unánime y general su correcta observancia y la exigencia de ser respetado. Bajo ese orden de ideas, el objetivo del presente trabajo es establecer la importancia que tiene la protección al consumidor, específicamente respecto del pago de energía eléctrica, desde el origen de ambos temas, para luego observar donde se ubican, tanto en la realidad social, jurídica y económica de este país, como en su legislación.

El análisis del problema objeto de este trabajo se encuentra en un campo de fricciones en donde se trata de imponer una posición y por lo tanto, habrá que dejar claro el riesgo que implica perder un modo de equilibrio social y convivencia humana, que podría disolverse, por ser posiblemente parcialmente ineficiente, sin señalar los signos de alarma que pueden implicar su pérdida. Esto debiera dar por resultado la necesidad de crear opciones que signifiquen un relativo contrapeso y obliga a mesurar las propuestas y renovarlas en sus alcances y consecuencias.

El objetivo de la presente investigación es demostrar la problemática que suscita la falta de protección legal por parte de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor (DIACO), en el departamento de L. Quiché, ante los desmedidos cobros que hace la empresa ENERGUATE, antes llamada Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A. (DEORSA) y Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A. (DEOCSA), al consumidor en materia de energía eléctrica.

La misión de defender los derechos de los consumidores y usuarios, así como de establecer las infracciones, sanciones y los procedimientos aplicables en dicha materia, compete a la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, DIACO, cuyo



fundamento legal se encuentra contenido en el Decreto número 6-2003 del Congreso de la República de Guatemala. No obstante, dicha ley no incluye en su protección jurídica, al consumidor en materia de energía eléctrica.

Las características de la investigación se basan en los cobros desmedidos sin que haya control de las autoridades para evitar los mismos, mermando la capacidad económica de los grupos familiares del lugar.

El Artículo dos del Decreto mencionado, indica que están sujetos a las disposiciones de esa ley, todos los actos jurídicos que se realicen entre proveedores y consumidores y/o usuarios dentro del territorio nacional, por lo que, equivocadamente puede llegar a creerse que alcanza, aunque sea de forma supletoria, a proteger al consumidor en cuestión, sin embargo no puede ser de esa forma, toda vez que la última parte de dicha norma legal señala que lo normado en leyes especiales, así como en los servicios públicos con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los órganos que la misma contemple, se regirán por esas normas. Interpretándose que quien debiera estar obligado a brindar tal protección es la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, CNEE y no la DIACO.

Ahora bien, resulta que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, no cuenta entre sus funciones con tal atribución, es decir, defender los derechos de los consumidores y usuarios, así como de establecer las infracciones, sanciones y los procedimientos aplicables en materia de energía eléctrica.

Se puede conceptuar el problema como el desmedido incremento en las tarifas de



electricidad, a conveniencia de las empresas que prestan el servicio en el departamento del Quiché, sin que exista sanción para ellos, pues el Estado no ejerce control alguno. La investigación tiene como base el cobro desmedido de la empresa ENERGUATE que se efectúan en el departamento del Quiché, tratando que la DIACO intervenga a fin de evitar los cobros desproporcionados que hacen las empresas indicadas.

Si la ley de la defensa de los derechos del consumidor, denominada Ley de Protección al Consumidor y Usuarios, contenida en el Decreto Número 6-2003 remite a los usuarios de energía eléctrica a una ley específica en materia de energía eléctrica, como se interpreta en el Artículo comentado, reconociendo la competencia de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, CNEE, en dicho sentido; y esta institución, no cuenta con un mandato legal que imponga esta como una de sus atribuciones

Las causas radican en que los altos cobros que hacen las empresas de electricidad se deben a que no existe un ente que controle sus actividades económicas, y que protejan al consumidor, teniendo como consecuencia que se afecta el ingreso económico del grupo familiar. El efecto se produce al momento en que el ingreso de la familia merma y se priva de otros factores básicos por el alto costo de la electricidad.

Por ello, la presente investigación tiene por objeto demostrar la problemática descrita y proponer como solución, la reforma a la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, DIACO, en el sentido de incluir entre sus atribuciones la de defender los derechos de los consumidores y usuarios de la energía eléctrica de la empresa energuate en el departamento del Quiché.



Existe una desprotección jurídica del consumidor en el tema de energía eléctrica, toda vez que la Dirección de Atención y Asistencia del Consumidor DIACO, no tiene facultades según el Artículo 2 del Decreto 6-2003 del Congreso de la República de Guatemala para defender los derechos de dichos sujetos, sino que debiera ser la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, CNEE, pero esta por ser parte de los empresarios que venden energía eléctrica siempre estará a favor de sus patronos, por lo que no es seguro que defiendan al usuario.

Al no haber una institución que proteja realmente al consumidor por las alzas en los precios de la energía eléctrica y los cortes indebidos, queda desprotegido el usuario ante los desmanes que las empresas que controlan la energía mencionada.

Por ello, el consumidor de Energía Eléctrica, no cuenta con respaldo o protección a sus derechos, y ante un hecho que le perjudique no tiene un ente estatal al cual recurrir en busca de atención y asesoría.

Ante tal vacío de ley, se suscita una problemática de indefensión legal de los sujetos mencionados.

Las características del problema son: no existe un organismo gubernamental o privado que proteja al consumidor de energía eléctrica, las empresas que brinda la energía se exceden en los cobros, los cortes de energía los hacen en forma indebida, el personal de las empresas no toman en cuenta las denuncias de los usuarios.

Las causas son de desprotección al usuario de la energía eléctrica quien tiene que



pagar las alzas indebidas que hacen las empresas que controlan la energía, teniendo como efectos el empobrecimiento de la población, ya que los gastos que hace en los pagos se refleja en el empobrecimiento del grupo familiar.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por tener iniciativa de ley, debe presentar un proyecto de ley, en el cual se proteja al consumidor final de la energía eléctrica y se evite que las empresas que prestan ese servicio aumenten sus precios en forma desmedida en perjuicio del consumidor.

La Dirección de Atención y Asistencia del Consumidor DIACO, no tiene facultades para proteger al consumidor de energía eléctrica, porque si bien es cierto que nació como una protección al consumidor en general, el Artículo 2 del Decreto 6-2003 del Congreso de la República de Guatemala, no la faculta para conocer casos de denuncias contra las empresas que controlan la energía eléctrica en Guatemala.

Las empresas que monopolizan la energía eléctrica, hacen cobros injustificados en virtud que en muchas oportunidades las lecturas a los contadores no son las que aparecen en las facturas de cobro. Asimismo, aumentan el cobro por consumo sin ninguna autorización con ánimo de lucro, además hacen cortes de energía cuando la personas ha pagado, hacen cobros altos por la reconexión de la energía y no reparan los cables, postes y líneas dañadas, perjudicando al consumidor.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, en algunas ocasiones ha actuado en



defensa del consumidor de energía eléctrica, emitiendo resoluciones que van en protección del usuario, en otras a presentando recursos de inconstitucionalidad, pero una de las desventajas de las resoluciones de los derechos humanos es que las mismas no son vinculante, por lo que tendría que actuar judicialmente para hacerlas valer.

El Procurador de los Derechos Humanos, actúa en defensa de la población, tiene como rol principal el establecido en el Artículo 275, literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual estipula: “El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones: b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas”.

El objetivo de la presente investigación es demostrar la problemática que suscita la falta de protección legal al consumidor en materia de energía eléctrica y la propuesta de su solución.

La misión de defender los derechos de los consumidores y usuarios, así como de establecer las infracciones, sanciones y los procedimientos aplicables en dicha materia, compete a la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, DIACO, cuyo fundamento legal se encuentra contenido en el Decreto número 6-2003 del Congreso de la República de Guatemala. No obstante, dicha ley no incluye en su protección jurídica, al consumidor en materia de energía eléctrica.

El Artículo 2 del Decreto mencionado, indica que están sujetos a las disposiciones de



esa ley, todos los actos jurídicos que se realicen entre proveedores y consumidores y/o usuarios dentro del territorio nacional, por lo que, equivocadamente puede llegar a creerse que alcanza aunque sea de forma supletoria, a proteger al consumidor en cuestión, sin embargo no puede ser de esa forma, toda vez que la última parte de dicha norma legal señala que lo normado en leyes especiales, así como en los servicios públicos con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los órganos que la misma contemple, se regirán por esas normas. Interpretándose que quien debiera estar obligado a brindar tal protección es la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, CNEE y no la DIACO.

Ahora bien, resulta que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, no cuenta entre sus funciones con tal atribución, es decir, defender los derechos de los consumidores y usuarios, así como de establecer las infracciones, sanciones y los procedimientos aplicables en materia de energía eléctrica.

Si la ley de la defensa de los derechos del consumidor, denominada Ley de Protección al Consumidor y Usuarios, contenida en el Decreto Número 6-2003 remite a los usuarios de energía eléctrica a una ley específica en materia de energía eléctrica, como se interpreta en el Artículo comentado, reconociendo la competencia de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, CNEE, en dicho sentido; y esta institución, no cuenta con un mandato legal que imponga esta como una de sus atribuciones.

El Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Velar por el cumplimiento de las obligaciones de

los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias”, y se podría interpretar esta norma como el fundamento para que la Comisión de protección los consumidores finales, entendiendo que la norma se refiere a ellos cuando indica: proteger los derechos de los usuarios, cuando con ello se refiere a los concesionarios.

Con la investigación propuesta se tiene el objetivo de demostrar que los asuntos que atiende la Comisión son distintos los derechos de los consumidores finales, y si bien es cierto, la CNEE hace el esfuerzo de atenderlos, dándole trámite a las solicitudes de los particulares, se comprobará con la investigación propuesta que esta atención carece de efectividad en la defensa de los usuarios.

Estando así las cosas, se tiene en consecuencia, la indefensión de los consumidores finales.

Por ello, la presente investigación tiene por objeto el demostrar la problemática descrita y proponer como solución, la reforma a la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, en el sentido de incluir entre las atribuciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, CNEE, la de defender los derechos de los consumidores y usuarios, así como de establecer las infracciones, sanciones y los procedimientos aplicables en materia de energía eléctrica, creando asimismo un trámite específico, con la tipificación de conductas ilícitas y sanciones a las mismas.



5.10. Anteproyecto de reforma

**ANTEPROYECTO LEGISLATIVO PARA REFORMAR EL LITERAL K DEL
ARTÍCULO 54 DEL DECRETO NÚMERO 06-2003 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DEL GUATEMALA**

**ORGANISMO LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO _____
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que actualmente los casos de prestación de servicios de energía eléctrica, las empresas que los prestan han incrementado los precios de los mismos, sin tener ningún control por parte del Estado, lo que conlleva la desprotección del consumidor, cuando la realidad es que el Estado debe velar por la economía familiar y dar protección a la persona individual como al grupo familiar.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del incremento de la energía eléctrica, los consumidores han protestado porque se reduce su nivel de vida al pagar cantidades exorbitantes en el cobro de los servicios, por lo que el Estado debe proteger al consumidor de los desmanes en los precios que establece la empresa que presta los servicios, lo que va en detrimento de la sociedad porque el consumidor debe pagar los precios impuestos por esas empresas.



Que para hacer efectivo el control de precios de las empresas en referencia se debe establecer un ente que investigue y que al mismo tiempo imponga multas o sanciones a las distribuidoras de energía eléctrica, como una protección al consumidor y usuario guatemalteco, ya que en la actualidad la Comisión Nacional de Energía es la encargada de llevar dicho control, lo que resulta contradictorio que la misma comisión que presta el servicio eléctrico sea la misma que controla sus precios y protege al consumidor, en tal sentido el control de protección debe ser un órgano del Estado, por lo que la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, será la encargada de velar por la protección del consumidor de energía eléctrica.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

DECRETA:

La siguiente:

**REFORMA AL DECRETO 06-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA, LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO**

“Artículo 1o. Se reforma la literal K del Artículo 54., el cual queda así:



Artículo 54, literal k: “Velar por la observancia, por parte de los proveedores, en coordinación con los entes administrativos especializados, de las disposiciones legales relacionadas con reglamentos técnicos o normas de calidad, pesas y medidas para la actividad comercial o la salud de la persona humana, así como requerir de la autoridad competente se adopten las medidas correctivas necesarias, en su caso. En el ramo de energía eléctrica ejercerá control sobre las empresas que prestan ese servicio la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, como una forma de protección al consumidor en el pago de esos servicios”

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA... A LOS... DIAS,... DEL... MES DE... DEL AÑO...





CONCLUSIONES

1. Derivado del estudio del funcionamiento actual de la DIACO, se ha determinado que no es eficaz en la defensa de los derechos del consumidor, debido a que su fundamento legal Decreto número 6-2003 del Congreso de la República de Guatemala no incluye en su protección jurídica, al consumidor en materia de energía eléctrica.
2. Los consumidores y usuarios sufren de constantes abusos por parte de las distribuidoras de energía eléctrica, como lo son el alza inmoderada de la tarifa a la energía eléctrica, encontrándose desprotegidos y necesitando que se establezca procedimientos sencillos, rápidos y efectivos por parte de la DIACO, mismos que no están contemplados o regulados por el derecho vigente y positivo en Guatemala.
3. El Estado de Guatemala no garantiza el derecho del consumidor, pues la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aumenta constantemente los precios que proporciona al consumidor final, sin que se proteja al consumidor a través de una institución que controle y supervise a la empresa distribuidora de energía eléctrica en el departamento de Quiché, lo que ha generado descontento y protestas masivas por parte de la población que exige ser protegida por parte del Estado de Guatemala.





RECOMENDACIONES

- 1. El Estado está obligado a velar por el pago justo de la electricidad, ya que esta energía es consumida por la población a cambio de un pago dinerario, por lo que el servicio debe ser prestado a centros de asistencia médica hasta a la industria y el comercio guatemalteco.**
- 2. La Universidad de San Carlos de Guatemala, por tener iniciativa de ley, debe presentar un proyecto de ley, para proteger al consumidor de los pagos desmedidos que hacen las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica.**
- 3. Se debe crear a través de Organismo Ejecutivo la Procuraduría del Consumidor, con autonomía para poder ejercer la función de velar por los derechos de los consumidores en Guatemala y que la actual Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, pase a formar parte de dicha Procuraduría y así los guatemaltecos tendrán una institución que vele por sus derechos como consumidores y usuarios.**





BIBLIOGRAFÍA

- ARROYAVE, Carlos Andrés. **Las resoluciones administrativas**. España: Ed. Tecnos, 1978.
- BROSULTA PANT, Manuel. **Manual de derecho mercantil**. España: Ed. Tecnos, 1978.
- Buenastareas. Com. **Conceptos de derecho administrativo**. [http://www.Buenastareas.Com/ensayos/Conceptos - De - Derecho - administrativo / 56718.html](http://www.Buenastareas.Com/ensayos/Conceptos-De-Derecho-administrativo/56718.html). (Consulta 11 de diciembre, 2013).
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1994.
- ARRIGUES, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. México: Ed. Porrúa, 1998.
- Corbettipartners. Com, **La - protección - del - consumidor -charla**. Doc [http://www.corbettipartners.com/articulos/juridicos/la - proteccion - del - consumidor - charla. Doc](http://www.corbettipartners.com/articulos/juridicos/la-proteccion-del-consumidor-charla.Doc). (Consulta 12 de septiembre de 2013).
- Coronado Eddy. **Nace Energuate y acaba era de Deocsa - Deorsa**. <http://ms21.com.gt/node/271040>. (Consulta 1 de septiembre de 2013).
- DÍAZ BRAVO, Arturo. **Contratos mercantiles**. México: Ed. Porrúa, 1994.
- GHERSI, Carlos Alberto. **Bienes de consumo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 2005.
- GÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando Flores. **Introducción al estudio del derecho y derecho civil**. México: Ed. Porrúa, 1978.
- IVNISKY, Marina. **Derecho administrativo y estado**. [http://www.monografias.Com/trabajos4 / deradmi / deradmi. Shtml](http://www.monografias.Com/trabajos4/deradmi/deradmi.Shtml). (Consulta 11 de diciembre de 2012).
- JACQUES MARITAIN. **El hombre y el estado**. Madrid: Ed. Ediciones Encuentro, 2002.
- Fundación Tomas Moro. **Diccionario jurídico espasa**. Barcelona, España: Ed. Espasa, S.A., 1997.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 1984.
- PALLARÉS, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**. México, Ed. Porrúa, 1987.



PUIG PEÑA, Federico. Compendio de derecho civil español. Argentina: Ed. Pirámide, 1999.

SOPENA, Ramón. Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena. Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena, S.A., 1997.

VÁSQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Contratos mercantiles. México: Ed. Porrúa, 1977.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. Instituciones de derecho mercantil. Guatemala: Ed. Serviprensa Centroamericana, 1978.

VICENTE y GELLA, Agustín. Introducción al derecho mercantil comparado. México: Ed. Nacional, 1999.

VILLEGAS LARA, René Arturo. Derecho mercantil guatemalteco. Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.

ZANOBINI, Pascual. Derecho administrativo. Argentina: Ed. Pirámide, 1999.

ZEA RUANO, Rafael. Lecciones de derecho mercantil. Guatemala: Tipografía Nacional, 1966.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Código de Comercio. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-70, 1970.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Ley de Atención y Asistencia al Consumidor. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 06-2003. 2003.

Ley General de Electricidad. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 93-67. 1967.